

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE HUMANIDADES

SECCIÓN DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

GRADO EN HISTORIA

Trabajo de Fin de Grado:

**Movimiento social y cambio legislativo en torno a la
disidencia sexual en España (1970-2005)**



Trabajo realizado por: Cira Morales del Río

Tutora: Inmaculada Blasco Herranz

1. Introducción	3
1.1. Objetivos e hipótesis	4
1.2. Metodología	4
1.3. Aproximación teórica	5
1.4. Conceptos usados en el trabajo	8
2. La Ley de Vagos y Maleantes (1933-1970)	11
2.1. La Segunda República	11
2.2. El franquismo	12
2.2.1. La “inasumible homosexualidad femenina”	17
3. Homosexualidad en el franquismo, legislación y protesta (1970-1975)	20
3.1. La Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (1970)	20
3.2. Reacción ante la LPRS	23
4. Movilización social y reforma legislativa durante la Transición (1975-1986)	26
4.1. Primeras organizaciones	28
4.2. Derogación de los artículos de la LPRS	32
4.3. Desmovilización y ruptura de los grupos	34
La pandemia del VIH	37
5. Reconfiguración del movimiento y legislación en democracia (1986-2005)	39
5.1. Nuevas reivindicaciones	39
5.2. Ley del matrimonio del mismo sexo y su repercusión	48
6. Conclusiones	51
Bibliografía	54

Resumen

Mi objetivo con este Trabajo de Fin de Grado es analizar el efecto y la influencia que puede tener la acción colectiva, articulada desde la plataforma que suponen los movimientos sociales, sobre elementos estructurales de la sociedad como la legislación. Para esto, usaré como ejemplo la conformación del movimiento LGTB en España.

De esta manera, no pretendo analizar únicamente la formación de lo que devendría el movimiento LGTB en nuestro país, sino también estudiar las condiciones históricas que llevaron a su aparición, las distintas etapas por las que ha ido pasando y las demandas que se han realizado en cada una de estas. Así, pretendo estudiar la forma en la que las demandas y la acción colectiva pudieron, o no, haber afectado a la sociedad y legislación vigentes.

-Palabras clave

Movimiento social, España, legislación, franquismo, transición.

Abstract

My objective with this Final Degree Project is to analyze the effect and influence that collective action, articulated from the platform that social movements suppose, can have on structural elements of society such as legislation. For this, I will use as an example the conformation of the LGTB movement in Spain.

In this way, I do not intend to analyze solely the formation of what would become the LGTB movement in our country, but also to study the historical conditions that led to its appearance, the different stages it has gone through and the demands that have been made in each of these. Thus, I intend to study the way in which the lawsuits and collective action may, or may not, have affected the current society and legislation.

-Key words

Social movement, LGTB, Spain, legislation, francoism, transition to democracy.

1. Introducción

Antes de introducir la cuestión que nos ocupa, considero importante explicar por qué he elegido este tema. Debo decir que siempre he encontrado interesante la historia de género y de las sexualidades, por lo que a la hora de elegir una temática para mi Trabajo de Fin de Grado, encontré lógico orientarme hacia este campo. A partir de ahí, solo tenía que escoger un estudio concreto, algo que, sinceramente, no es tan fácil como parecía en un principio. De una forma u otra, al hablar con mi tutora sobre los temas que me interesaban y las ideas que tenía en mente, acabamos delimitando el tema al estudio del movimiento LGTB en nuestro país.

Una vez llegada a este punto, me empezaron a surgir una serie de preguntas: ¿cómo y por qué apareció el movimiento LGTB en España? ¿Bajo qué circunstancias se dio este proceso de conformación?, y ¿qué tipo de demandas hacían los sujetos que participaban en este?

Por tanto, en este trabajo vamos a estudiar las distintas etapas y las características de la conformación del movimiento LGTB en nuestro país, aunque antes de empezar a estudiar este proceso, estableceré la hipótesis con la que empecé a escribir este Trabajo de Fin de Grado y los objetivos que me establecí, además de la metodología que he usado y las teorías en las que me he apoyado para ello.

Pero, si lo que pretenden los movimientos sociales es cambiar las condiciones de vida de los sujetos que lo conforman a partir del cumplimiento de sus demandas, cabe preguntarse, ¿cómo afectaron o no estas demandas a la sociedad y las instancias estatales, entre las cuales se incluye la legislación? Es por esto que, tras la introducción, pasaré a explicar las leyes que sirven de precedente más directo a la creación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (1970), cuya promulgación marca el inicio del periodo de estudio. Este sería el contexto a partir del cual empezaremos a ver las reacciones y primeras formas que hubo de organizar una protesta en torno a la disidencia sexual y de género en nuestro país.

Así, llegaremos al inicio de la Transición y la formación de las organizaciones LGTB hasta su posterior desmovilización, viendo, en último lugar, la reconfiguración de los grupos LGTB y sus nuevas reivindicaciones. De esta manera llegaremos hasta el año 2005, cuando por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, pasando a las conclusiones finales.

En cuanto al título de este trabajo, debo explicar el uso del término “disidencias sexuales” porque al inicio de la cronología que estudio, no existía el movimiento LGTB, por lo que el uso de este nombre resultaría incorrecto.

1.1. Objetivos e hipótesis

Una de las cuestiones que se te presentan a la hora de empezar una investigación es, ¿a dónde pretendes llegar con esta? Sinceramente, en mi caso, esta cuestión está estrechamente relacionada con la hipótesis que les presento a continuación:

Somos conscientes de que los cambios estructurales vienen dados por una multiplicidad de factores, por lo que es lógico pensar que en el caso de los cambios legislativos pasaría lo mismo, pero de entre todos estos elementos, ¿cuál es el grado de influencia que puede llegar a tener la “acción colectiva”? ¿Cómo afectan al cambio legislativo las demandas de los movimientos sociales y la presión que pueden ejercer, o no, sobre las instituciones? Pero esta no es la única pregunta que me ha llevado a elegir este tema, pues también creo importante ver cómo y cuándo surgió este movimiento, cómo se ha organizado, qué reivindicaciones ha hecho y la manera en la que estás habrían influido (o no) en nuestra legislación.

Con esto no pretendo salir de los objetivos de un Trabajo de Fin de Grado, pues quedaría fuera de la cuestión que nos ocupa; llevar a cabo una investigación más profunda de cuestiones como estas ya quedaría dentro de estudios superiores. Por tanto, lo que sí busco hacer, aparte de un amplio estado de la cuestión, es tratar de resolver las cuestiones que he planteado gracias al apoyo en las distintas teorías que se han generado respecto a los movimientos sociales y, dentro de estos, estudiar el caso del movimiento LGTB en nuestro país.

1.2. Metodología

Como es lógico (y sin querer seguir el ejemplo de Julio Cortázar en *Rayuela*), debemos empezar a exponer las cuestiones que nos ocupan desde el principio, lo que, en todo trabajo académico, consiste en la acotación de la metodología. Esta es la herramienta básica de todas las ciencias, ya sean naturales o sociales, pues marca las pautas y la perspectiva mediante la que se van a analizar los datos y factores que vamos a abordar.

La metodología que me dispongo a utilizar se basa en el análisis de fuentes secundarias (bibliografía) de distinta procedencia. He de admitir que la mayor parte de esta

procede de la sociología que ha teorizado sobre los movimientos sociales, además de trabajos históricos sobre la disidencia sexual y la formación del movimiento LGBT en nuestro país. Junto a estos textos, también he recogido aportaciones desde el ámbito del periodismo, con el libro “El látigo y la pluma” de Fernando Olmeda, donde trata de hacer un estudio histórico sobre la homosexualidad en el franquismo y la transición política a partir de entrevistas a quienes vivieron este periodo y, en muchos casos, su represión.

Dado que uno de los aspectos que vamos a observar guarda relación con la legislación, también he tomado referencias del Derecho, como el libro de Domingo Lorén, “*Los homosexuales ante la ley. Los juristas opinan*”, y el artículo de Barrero Ortega, “*El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo: ¿Derecho fundamental u opción legislativa?*”. Además, para poder definir de una manera más precisa los conceptos que iré usando, tomé como referencia lecturas hechas desde el activismo LGTB como “*Barbarismos queer y otras esdrújulas*”, editado por Lucas Platero y Ortega.

Será a través de la lectura y la reflexión sobre esta bibliografía, mediante la que me dispondré a estudiar cómo se han representado y cómo han cambiado con el paso del tiempo la conformación, reivindicaciones y legislación que afecta a los individuos no heteronormativos en nuestro país. Para poder estudiar estas cuestiones, me apoyaré en las teorías sobre la construcción de las identidades colectivas y la conformación de los movimientos sociales, tratando de observar estos aspectos en la construcción y evolución del movimiento LGTB en España para poder llegar a responder a las preguntas que he formulado anteriormente.

1.3. Aproximación teórica

Antes de introducir las teorías en las que me voy a apoyar, debo decir que los movimientos sociales son fenómenos complejos influidos por un gran número de factores. Estos distintos elementos pueden tener una mayor o menor influencia según la teoría de referencia que se emplee, pero su importancia también varían de un contexto o caso a otro.

Una de las principales contribuciones al campo de la investigación sobre los movimientos sociales ha venido de la mano de Alberto Melucci, que realiza una crítica a enfoques ubicados en lo que denomina “pensamiento dualista”. Este modelo tendía a enfatizar la importancia de las estructuras sociales, o el poder de las intenciones de los actores, en la creación de los movimientos sociales. Lo que propone Melucci es superar este pensamiento, buscando descubrir el sistema de relaciones internas y externas que los

constituyen. De esta manera, el análisis se concentraría en las relaciones sistémicas en lugar de la simple lógica de los valores o motivaciones de los actores, colocando el énfasis en sus metas y en las oportunidades y restricciones sistémicas entre las que tiene lugar la acción¹.

Según Melucci, esta acción colectiva es el resultado de un proceso que combina tres tipos de elementos: propósitos u orientaciones de los actores sociales, los recursos que se encuentran en el campo de acción y los límites en el campo de oportunidades de los actores sociales². Pero, ¿qué papel tienen exactamente estos factores dentro de la conformación y dinámica de los movimientos sociales?

El hecho de que existan estructuras sociales no lleva automáticamente a la acción colectiva, sino que estas deben ser definidas por los actores sociales, por lo que el sistema de relaciones sociales en el que se sitúan los individuos tiene gran importancia. Así, la acción colectiva acaba siendo el resultado de las diferentes maneras en que los actores logran crear una cierta coherencia interna entre los individuos a partir del uso de esos elementos³.

Vahabzadeh, P. (2001) afirma que la teoría del movimiento social de Melucci gira en torno a la identidad, que considera la expresión de un elemento social “más profundo”⁴. Tanto en su teoría como en la tesis de Joan Scott, vemos que esta identidad no puede tener entendida sin que previamente exista una noción de ella en la sociedad⁵. Es necesario para que los individuos se identifiquen de una determinada manera, por lo que la identidad del actor es anterior al conflicto, y no es el conflicto (lo político) lo que conforma la identidad⁶.

Sin embargo, Scott afirma que las identidades no pueden preexistir a ciertas invocaciones políticas, pues son generadas a través de su relación con categorías creadas por la sociedad, y que vemos reflejadas sobre nuestros cuerpos (género y raza) o nuestra herencia (cultural, étnica, religiosa)⁷. Todo este proceso de generación de las identidades significa que existe una identidad ilusoria; es aquí donde entra en juego el “*fantasy echo*” que nos presenta Joan Scott. Este elemento forma parte de la articulación de la identidad al permitir “a individuos y a grupos darse a sí mismos historias”, mediante los cuales asumen unos términos

¹ CHIHU AMPARÁN, A.; LÓPEZ GALLEGOS, A. (2007). La construcción de la identidad colectiva en Alberto Melucci. *Polis*, 3(1), pp. 130-131. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v3n1/v3n1a6.pdf>

² *Ibid*, p. 144.

³ *Ibid*, p. 131.

⁴ VAHABZADEH, P. (2001). A Critique of Ultimate Referentiality in the New Social Movement Theory of Alberto Melucci. *Canadian Journal of Sociology*, 26(4), p. 612. <https://www-jstor-org.accedys2.bbt.ull.es/stable/3341494?sid=primo>

⁵ CABRERA, M. A. (2006): *Lenguaje, experiencia e identidad. La contribución de Joan Scott a la renovación teórica de los estudios históricos*. Barcelona: Icaria, del libro “Joan Scott: y las políticas de la historia” editado por Cristina Borderías, p. 247

⁶ *Op. cit.*, VAHABZADEH, P. (2001:626).

⁷ *Op. cit.* CABRERA, M. A. (2006:247-248).

de identidad que les dan “capacidad de acción”. Dentro de este concepto, la fantasía sería “el medio a través del cual las relaciones reales de identidad entre pasado y presente son descubiertas o forjadas”⁸, mientras que el eco⁹ proporciona otra perspectiva sobre el proceso de constitución de la identidad, distinguiendo lo original de las “resonancias”¹⁰. Este *fantasy echo* sería la narración que “evoca, borra y de ese modo resuelve el antagonismo social”; la construcción de un “nosotros”, que responde, e implica, a su vez, la existencia de “los otros”¹¹.

Por tanto, estos movimientos sociales no son influidos únicamente por la identidad individual de los sujetos, sino también por “identidad colectiva”; el sentimiento de pertenencia a un grupo que surge a partir de un acuerdo entre individuos y les dota de acción colectiva.

Esta acción colectiva estaría marcada por una serie de reivindicaciones defendidas por estos grupos, que normalmente se construyen en torno a la denegación de un reconocimiento o la marginación social. Estas reivindicaciones no se deberían únicamente a una situación de limitación violenta de las libertades de estos sujetos (que se da en determinados casos), sino a su percepción de poseer un estatus desigual al resto de la sociedad¹². Esa “experiencia de menosprecio”¹³ y la difusión de esta creencia de una injusticia, son lo que da sentimiento de legitimidad a sus reivindicaciones y refuerza la acción colectiva. Estas experiencias de menosprecio son causadas por una valoración social negativa del grupo, que ocasiona una situación de marginación, exclusión o estigmatización social¹⁴.

Aun así, existe cierta crítica al concepto de “experiencia” por parte de Scott, pues presupone que existe una realidad objetiva de la que los sujetos toman conciencia, pero pone en entredicho el carácter objetivo de la realidad y sus representaciones. Esta crítica empieza por una doble premisa: la realidad no está constituida por objetos transparentes de los que la conciencia es una representación obtenida a través de la experiencia. En contra de esta

⁸ SCOTT, J. W. (2006): El eco de la fantasía: la historia y la construcción de la identidad. *Ayer*, pp. 113. https://www.jstor.org/stable/41324974?casa_token=cvV8E2ObP_4AAAAA%3AJEontDjbyAMTVMkknOAKD9lbeeUrLTyXm-457KrSYJnDTiILkFSUft5iawzWd59oZTeONX6h2PkSes1Y0UpzqfagNuUrZUfqIFVWNk8WNBG_fdq7AM&seq=1 SCOTT, J. W. (2006:116).

⁹ Entendiendo eco como “reproducciones incompletas, que normalmente solo devuelven los fragmentos finales de una frase”. SCOTT, J. W. (2006:120).

¹⁰ *Ibid*, p. 123.

¹¹ *Ibid*, pp. 119-120 y LARAÑA, E. ed. (1994): *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, pp. 17-18.

¹² HONNETH, A. (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica, p. 163.

¹³ FUNES RIVAS, M. J.; ADELL ARGILÉS, R. (2003): *Movimientos sociales: cambio social y participación*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, p.175.

¹⁴ *Ibid*, pp. 175-176.

creencia convencional, Scott afirma que lo que las personas hacen no es experimentar la realidad, sino conferirle significado en virtud de las categorías discursivas disponibles. Es por esto que el lenguaje y la experiencia no pueden separarse; no existe experiencia al margen del lenguaje y, por tanto, ambos no pueden ser analizados por separado¹⁵, por lo que la experiencia es “un acontecimiento lingüístico”¹⁶.

También hay que tener en cuenta que esta acción colectiva se produce dentro de unos marcos de oportunidades y restricciones políticas que, o bien “subrayan y 'adornan' la gravedad y la injusticia de una situación social, o redefinen como injusto o inmoral lo que previamente era considerado desafortunado pero tolerable”¹⁷.

Al hablar de estructura de las oportunidades políticas, Tarrow se refiere a dimensiones congruentes (no necesariamente formales o permanentes) del entorno político que favorecen o no que la gente participe en acciones colectivas¹⁸. Los aspectos de la estructura de las oportunidades especifican cambios en el contexto que posibilitan la acción, pero también existen aspectos estables que condicionan la formación y la estrategia de estos movimientos¹⁹. El Estado es la primera dimensión útil para predecir si y dónde encontrarán oportunidades los movimientos para emprender acciones colectivas, aunque es más útil especificar los aspectos de la estructura institucional que tienen relación directa con los movimientos, que predecir cuándo puede surgir o no la acción colectiva²⁰.

1.4. Conceptos usados en el trabajo

Ya hemos establecido que estamos ante un trabajo académico, lo que implica que, para referirnos a características concretas de nuestro objeto de estudio, vamos a emplear unos conceptos específicos. Esta importancia del vocabulario no es exclusiva de los que nos hemos decantado por las “Humanidades”; todas las ciencias necesitan una serie de conceptos que permitan desarrollar y enfocar su trabajo, pero no solo debemos tener en cuenta su significado, sino también la forma en la que se emplean. Debo decir que no utilizaré todos estos términos de inmediato, ya que algunos se han creado posteriormente a la fecha en la que empieza este estudio, y su aplicación a procesos anteriores resultaría ahistórica.

¹⁵ *Op. cit.*, CABRERA, M. A. (2006: 240).

¹⁶ *Ibid*, p. 243.

¹⁷ TARROW, S. (1997): *El poder en movimiento. Los movimientos sociales y la acción colectiva y política*. Madrid: Alianza Universidad, p. 215.

¹⁸ *Ibid*, p. 155.

¹⁹ *Ibid*, pp. 161-162.

²⁰ *Ibid*, p. 166.

En primer lugar, debemos acotar el término “homosexual”, que aparece en 1869 de la mano del intelectual centroeuropeo Karl Maria Kertbeny, quien lo empleó en una petición para despenalizar la sodomía²¹. Aunque el término apareció en el s. XIX, no sería hasta los años setenta del siglo siguiente cuando lo veríamos aparecer más frecuentemente en la documentación²², pues existían otras categorías para referirse a estos individuos. Debemos acotar que antes y durante el franquismo, en España se distinguía entre: “invertido”, que era el homosexual de aspecto y conducta afeminada; y el “pervertido”, aquel varón que tenía relaciones sexuales con otros hombres, pero se ajustaba al género masculino (se lo seguía considerando un hombre normal)²³.

Fue así hasta que se extendió el binomio homosexual/heterosexual en los años 30, introduciendo un sistema de categorías basado en la orientación del deseo. Bajo esta óptica, el marica seguía siendo marica, pero aquellos varones considerados como pervertidos pasaron a ser maricones; se les privó de su estatus privilegiado²⁴. Esto nos indica que la base del sistema de categorías era, más que la orientación del deseo, un estatus que se les asignaba a los individuos basándose en si sus comportamientos cumplían, o no, con las funciones que les otorgaba el binarismo.

Ahora, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de “binarismo”? Este concepto ha sido definido como el pensamiento hegemónico que representa la realidad desde una concepción dicotómica. El resultado de esta sería una relación esencialista, jerárquica y discriminatoria de los individuos entre dos géneros culturales, porque se concibe que únicamente existen dos sexos naturales; su principio básico sería la diferencia biológica binaria. La primera en reconocer estas pautas de una jerarquía en la organización social fue Simone de Beauvoir en “*El Segundo Sexo*” (1949), aunque no nombraba explícitamente la noción de género, que fue posterior. Ya sería en 1970, cuando Judith Butler problematizaría los esquemas tradicionales, cuestionando el hecho de que solo existan dos sexos y dos géneros, instaurando la teoría de que el sexo y el género son categorías performativas²⁵. En España este concepto ha tenido una lenta incorporación, y más que cambiar su significado, este concepto ha ido ampliando su

²¹ Término usado en esta época para referirse a las relaciones sexuales entre varones.

²² MORA, V.; HUARD, G. (2019): *40 años después. La despenalización de la homosexualidad en España. Investigación, memoria y experiencias*. Barcelona: Egales, pp. 21-22.

²³ OLMEDA, F. (2004): *El látigo y la pluma: homosexuales en la España de Franco*. Madrid: Oberón, pp. 33-34.

²⁴ OLMEDA, F. (2007). La homosexualidad en España desde el franquismo hasta hoy. En *Cultura, homosexualidad y homofobia* (pp. 21-32). Editorial Laertes, pp. 22-23.

²⁵ R. LUCAS PLATERO, M. R.; ORTEGA, E. eds. (2017): *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Barcelona: Bellaterra, pp. 46-48.

significado desde diferentes ciencias y teorías que lo se han incorporado como herramienta de análisis²⁶.

Otro concepto importante que veremos es “performatividad”, que viene del inglés *performative* y engloba todo un conjunto de teorías que, partiendo de una concepción antiesencialista de la subjetividad, entiende la identidad como el desenvolvimiento del sujeto a través de una serie de normas, discursos y actitudes previamente existentes. Hacia finales de los años ochenta, el feminismo de la segunda ola ya había afianzado la distinción entre sexo y género, y lo que hizo Butler fue ir un paso más allá; definió no solo el género como una construcción cultural, sino también el sexo. La performatividad aparece en esta teoría para explicar cómo se constituye la identidad, haciendo que el cuerpo quede desautorizado como espacio privilegiado donde se configura el “yo”, porque es un disfraz tras el que se oculta la verdadera identidad de los sujetos. Aun así, no es la performatividad lo que produce la identidad, pues esta se forma mediante la asunción de unas leyes que se imponen a través de los discursos, el lenguaje y las instituciones²⁷.

En el caso español, la llegada de la teoría *queer*²⁸ y la teoría de la performatividad se adoptaron dentro del activismo LGTBIQ+ y la lucha contra el SIDA desde principios de los años ‘90 por grupos como Radical Gai (1991-1996) y LSD (1993-1998)²⁹.

²⁶ *Ibid.*, pp. 52-53.

²⁷ *Ibid.*, pp. 332-334.

²⁸ Se trata del insulto homófobo por antonomasia en inglés, pero que ha sido reapropiado por los sujetos que estigmatizaba y sirvió a Teresa de Lauretis para acuñar el término “teoría *queer*”, una reflexión teórica sobre el sexo, el género y diversidad sexual más allá del binarismo. *Ibid.*, pp. 381-382.

²⁹ *Ibid.*, p. 335.

2. La Ley de Vagos y Maleantes (1933-1970)

2.1. La Segunda República

Como vimos antes, uno de los objetivos de este estudio es observar los cambios legislativos que tuvieron lugar en el comienzo de los movimientos sociales articulados en torno a la disidencia sexual en España, para lo que primero debemos conocer la trayectoria de la legislación existente en ese momento. Es cierto que existe una larga tradición legislativa que perseguía este tipo de comportamientos disidentes³⁰, pero la legislación que sirve como antecedente inmediato de la Ley de Peligrosidad y Reforma Social de 1970 aparece en 1933.

Desde abril de 1931, entramos en el periodo de la Segunda República, y en su primera legislatura, el “Primer Bienio”, el gobierno estaba conformado por una coalición de izquierdas que tenía un programa democrático “social”. Se ha de señalar que el objetivo de este gobierno era la creación de un gran pacto de las clases medias urbanas laicas, la clase obrera urbana y los pobres rurales³¹, con el cual buscaban consolidar una mayoría democrática inclinada a la izquierda y llevar a cabo la “retrasada modernización” de España³². Uno de los aspectos en los que se refleja esto es en la aparición de un espíritu reformista en el ámbito jurídico.

En lo que a nuestro tema de estudio respecta, uno de los principales defensores de romper con la anterior legislación fue el diputado del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Luis Jiménez de Asúa, que, junto a la diputada del Partido Republicano Radical Socialista (PRRS), Victoria Kent, redactó el nuevo Código Penal de 1932. Aquí se seguía condenando la homosexualidad, pero ya no como un pecado ni un acto antinatural, sino como una enfermedad que debía tratarse, adoptando la nueva visión médica que estaba comenzando a surgir en este periodo³³. Pese a la homofobia latente dentro del liberalismo progresista republicano, este habría tratado de marcar unas líneas “comprensivas” con la homosexualidad³⁴.

³⁰ La homosexualidad ha sido tradicionalmente perseguida como el delito de “sodomía”, siendo uno de los mayores ejemplos de esta legislación la “primera Pragmática contra la sodomía”, promulgada por Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en 1497.

³¹ RADCLIFF, P. B. (2018): *La España contemporánea. Desde 1808 hasta nuestros días*. Barcelona: Ariel, p. 221.

³² *Ibid*, p. 214.

³³ PIRO, C. (2011): *Invertidos y rompepatrias. Socialismo y homosexualidad en el Estado español*. Bizkaia: Irrintzi Imprenta, pp. 13.

³⁴ *Ibid*, pp. 39-40.

En este contexto, el 4 de agosto de 1933 se aprueba unánimemente en el Parlamento la Ley de Vagos y Maleantes, que, aunque no incluía los “delitos sexuales” por considerar que la aplicación del Código Penal era suficiente, sí hacía alusión al Código de Justicia Militar, que prohibía estos contactos³⁵. Concretamente, la Ley de Vagos y Maleantes se dedicaba a perseguir y castigar a unos determinados grupos de población a los que se considera “antisociales”, introduciendo la categoría del “estado peligroso” (consistía en individuos con conductas percibidas como dañinas para la sociedad)³⁶. La aplicación de este concepto se puede comprender a través de la extensión de las teorías de la “Defensa Social”, según las cuales el Estado podía intervenir no sólo tras la realización de un acto criminal, sino antes del delito para poder evitarlo³⁷. Estas teorías se fueron imponiendo con una aureola progresista al incluir la reinserción y el científicismo en el sistema penal.

2.2. *El franquismo*

Con la llegada del franquismo, se impuso en España una rígida ética social y sexual en la que se mezcla la moral tradicional de la Iglesia católica con el estilo agresivo y heroico de la Falange (el modelo del soldado-monje descrito por José Antonio Primo de Rivera)³⁸. Durante esta época, se concebía que la columna vertebral del Estado español era la familia tradicional, basada en el matrimonio indisoluble y la relación sexual con finalidad únicamente procreativa³⁹.

Esto se puede observar en el Código Penal surgido tras la Guerra Civil (1944), que, aunque no se dedica exclusivamente a penalizar la homosexualidad, sí recoge:

- Difundir por medio de impresos, noticias o informaciones de tipo homosexual (art. 165 bis b).
- Celebrar reuniones o hacer manifestaciones de tipo homosexual (art. 166).
- Constituir asociaciones de tipo homosexual (art. 172).
- Tener relaciones sexuales con una persona del mismo sexo que sea menor de doce años cumplidos, que se halle privada de la razón o sentido por cualquier causa, o si se usara fuerza o intimidación por constituir el delito de abusos deshonestos (art. 430).

³⁵ VEGAS, V. (2019:20-21).

³⁶ Ley de Vagos y Maleantes (5 de agosto de 1933). Madrid: *La Gaceta de Madrid*, n.º 217, p.874. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/217/A00874-00877.pdf>

³⁷ PIRO, C. (2011:14-15).

³⁸ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:33).

³⁹ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2007:21).

- Cualquier acto “que del cualquier modo ofendieran el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia” (art. 431).
- Promover, facilitar o favorecer el homosexualismo de un menor de veintitrés años, ya que el hecho puede ser estimado corrupción (art. 452 bis b)⁴⁰.

Un hecho importante de esta ley es la introducción del término “homosexual” en el ámbito legislativo.

Desde comienzos de la dictadura, lo que se entendía legalmente como homosexualidad no tuvo nunca una definición precisa, pero tampoco podemos referirnos a la Ley como el único espacio de creación de los discursos. La psiquiatría, capitaneada por Antonio Vallejo-Nájera durante el primer franquismo, también fue crucial en el tratamiento de la disidencia sexual. Aun así hasta los años setenta permanecerá más en manos de los juristas que de los médicos (era concebida más como un delito que una enfermedad)⁴¹.

En la España de los años cincuenta, la categoría de “homosexualidad” tuvo más relación con el afán de estabilizar el orden de género, que con variables relacionadas con la orientación sexual. En este sentido, en el caso de los homosexuales “activos”, se consideraba que estos comportamientos no afectaban a su psique. Por tanto, la psiquiatría franquista admitió que los límites del deseo heterosexual no eran “exclusivistas”, y se consideraba que para que los varones heterosexuales cayeran en la homosexualidad se necesitaba la figura del “invertido”⁴², por lo que el elemento “afeminado” sería el culpable de desviar a los varones “sanos”⁴³. De esta manera, podríamos afirmar que durante este periodo se dieron, al menos, dos nociones de homosexualidad (u homosexualidades)⁴⁴.

Pero no solo debemos atenernos al texto ley, pues las leyes sólo toman sentido en la forma en que son aplicadas. Dicho esto, una vez nos acercamos a la documentación podemos comprobar, como dice Domingo Lorén, que “la ausencia de una tipificación específica no ha impedido a nuestros juzgadores castigar como delitos todos los actos homosexuales que llegaron a su noticia”⁴⁵. Esto se debe a que estas conductas fueron controladas a través de otros mecanismos, como el artículo 431 del Código Penal, que hacía referencia al “escándalo público”⁴⁶.

⁴⁰ Código Penal, texto refundido de 1944, 13 de enero de 1945. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 13, pp. 442-443, 459-461. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>

⁴¹ DÍAZ, A. (2019): Los 'invertidos': Homosexualidad(es) Y Género En El Primer Franquismo. *Cuadernos De Historia Contemporánea*, n.º 41, p. 337. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7331766>

⁴² *Ibid*, p. 334.

⁴³ *Ibid*, p. 345.

⁴⁴ *Ibid*, pp. 348.

⁴⁵ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:28-29).

⁴⁶ *Op. cit.*, DÍAZ, A. (2019:335).

Aun así, la existencia de actos sexuales no fue tomado como una evidencia absoluta de desviación sexual del procesado; para esto era necesario la intervención de un facultativo que diagnosticara su homosexualidad⁴⁷. La medicina legal del momento, siguiendo la visión marañoniana, atribuía una serie de características a los cuerpos que configurarían al individuo homosexual desde su nacimiento, entendiendo la homosexualidad como una cuestión preexistente a los actos y manifestaciones sociales⁴⁸. Pero el homosexual no se desviaba únicamente en el terreno físico y formativo, sino también en el psíquico, siendo habitual que los examinados sean descritos con “signos de timidez”, una percepción relacionada con los valores de género (a la masculinidad le corresponde un carácter “agresivo”)⁴⁹. Sin embargo, se afirmaba que el detonante de su desviación era el individuo y su entorno.

También es importante ver qué nos puede decir el Código de Justicia Militar sobre este tipo de legislación, dado que todos los varones españoles deben cumplir servicio militar. De esta manera, vemos que el Código de Justicia Militar de 1945 incluye la homosexualidad en el artículo 352 de su Tratado Segundo, bajo la rúbrica de “Delitos contra el honor militar”: “el militar que cometa actos deshonestos con individuos del mismo sexo, será castigado con la pena de seis meses y u día a seis años de prisión militar. Cualquiera que sea la pena impuesta por este delito, llevará consigo la separación del servicio”⁵⁰.

A partir de mediados de la década de 1950 empezaron a darse una serie de cambios con los que se pretendía acabar la autarquía, en un proceso reforzado por unos cambios en el gobierno (1962-1965) que confirmaron el dominio de los tecnócratas del Opus Dei. La llegada de los tecnócratas al poder era una respuesta a la bancarrota económica y el desgaste político del franquismo, aunque los problemas económicos continuaron hasta la puesta en marcha de un Plan de Estabilización, que, favorecido por la coyuntura internacional, tuvo resultados inmediatos⁵¹.

Este proceso vino acompañado del apoyo de Estados Unidos (1944), pues ante el abierto anticomunismo de Franco en el contexto de la polarización de la Guerra Fría, los estadounidenses plantearon el deseo de incorporar a España al aparato de seguridad de Europa occidental. Sería a partir de la resolución de la ONU de noviembre de 1950, revocando la condena de 1946, que los demás países volvieron a establecer relaciones

⁴⁷ DÍAZ, A. (2021): Afeminados de vida ociosa: Sexualidad, género y clase social durante el franquismo. Universidad del País Vasco: *Historia Contemporánea*, n.º 65, p. 144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7766853>

⁴⁸ *Ibid*, p. 153.

⁴⁹ *Ibid*, p. 148.

⁵⁰ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:48).

⁵¹ CASANOVA, J.; GIL ANDRÉS, C. (2020): *Historia de España en el siglo XX*. Barcelona: Ariel, pp. 268-269.

diplomáticas con España⁵². El hecho más significativo fue el pacto con Estados Unidos del 26 de septiembre de 1953, que significó el comienzo de una ayuda militar y económica, y ya el mes anterior se había firmado el Concordato con el Vaticano. De esta manera, se proporcionó una legitimidad interior y exterior al régimen, afianzándolo⁵³.

Según Pamela Radcliff, estas políticas de mejora causaron una serie de consecuencias imprevistas e indeseadas. Este aperturismo trajo consigo un *boom* turístico que, aunque promovido para generar riqueza, significó que el régimen se veía obligado a tolerar cierto grado de apertura social y cultural al mundo exterior⁵⁴. Por tanto, la apertura de la economía española vendría acompañada de profundos cambios sociales, como el éxodo urbano de millones de campesinos y jornaleros. Además, con la industrialización y el crecimiento de las ciudades, hubo una mejora del nivel de vida⁵⁵, propiciando el nacimiento de una subcultura homosexual en los barrios que surgen con la expansión urbana. Al mismo tiempo, hubo una revitalización de la oposición, justo lo contrario que había pretendido el régimen; estos cambios se hicieron creyendo que la mejora del nivel de vida debilitaría cualquier oposición⁵⁶.

Todas estas consecuencias indeseadas de la liberalización debilitaron la capacidad del régimen para mantener un control sobre la cultura y la sociedad, algo que sí había sido posible bajo la autarquía⁵⁷. Esto hizo que en esos años finales de la dictadura aparecieran una serie de conflictos que se parecían mucho a los nuevos movimientos sociales presentes en otros países de Europa y América⁵⁸, aunque la movilización solo afectó a una minoría de la población.

Aquí es cuando se empieza a comprobar que las prácticas homosexuales no son tan minoritarias como se piensa, llevando a que se modifique la Ley de Vagos y Maleantes (15 de julio de 1954) en sus artículos 2 y 6 para incluir:

- “Los homosexuales, rufianes y proxenetas” (art. 2, n.º 2º).
- “A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

⁵² *Op. cit.*, RADCLIFF, P. B. (2018:282-283).

⁵³ *Ibid*, p. 263.

⁵⁴ *Ibid*, p. 290.

⁵⁵ *Op. cit.*, CASANOVA, J.; GIL ANDRÉS, C. (2020:259).

⁵⁶ *Op. cit.*, RADCLIFF, P. B. (2018:285-286).

⁵⁷ *Ibid*, p. 291.

⁵⁸ *Op. cit.*, CASANOVA, J.; GIL ANDRÉS, C. (2020:).

A) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en Instituciones especiales, y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

B) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

C) Sumisión a la vigilancia de los delegados” (art. 6, n.º 2º)⁵⁹.

Ya vimos como La Ley de Vagos y Maleantes había introducido la categoría del “estado peligroso”, y la naturaleza preventiva de esta legislación llevó a que el concepto de “pena” fuera ligado al hecho previo de la comisión del delito. Esto no quiso decir que se penaba la homosexualidad *per se*, sino también a los individuos cuya performatividad sale de lo establecido por el modelo binario, pasando a ser elementos peligrosos para el orden social⁶⁰ sin importar la existencia de una relación carnal previa.

La implantación de esta modificación conlleva un aumento considerable del número de detenciones y procedimientos relacionados con la disidencia sexual, lo que afectó a la sociedad del momento. Hasta ese momento los españoles habían estado convencidos de que las prácticas homosexuales eran algo minoritario y propio de degenerados, pero esta legislación se tuvo que asumir que, ni era tan minoritario y que, aparentemente, también lo practicaba gente normal. Cuando aparece este sentimiento, se da una especie de alarma en las clases dirigentes y determinadas instancias judiciales, incorporando nuevas ideas sobre la homosexualidad: ahora se la vincula con factores ambientales, el turismo extranjero (los homosexuales extranjeros llevarían a cabo un proselitismo de estas prácticas) y la influencia de ciertas celebridades⁶¹.

En cuanto a la aplicación de esta ley, tesis como la de Huard afirman que el régimen empleó un criterio de “clase” a la hora de penalizar la homosexualidad. En términos generales, la justicia franquista castigó más la desviación sexual en las clases populares, pues el paso por los tribunales de los miembros de las clases medias y acomodadas fue numéricamente inferior, aunque no quedaron sistemáticamente libres de vigilancia⁶². Aun así, esta pertenencia a un grupo social no fue tomada como un patrón fijo y, en algunos casos, su posición acomodada pudo ser un agravante; se esperaba de ellos unas conductas acordes a los

⁵⁹ Ley de 15 de julio de 1954, por la que se modifican los artículos 2.ª y 6.ª de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 198, de 17 de julio de 1954, p. 4862. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1954-10923>

⁶⁰ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:41-42).

⁶¹ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:98-99).

⁶² *Op. cit.*, DÍAZ, A. (2021:138).

valores de la Iglesia y el régimen⁶³. Es por esto que Díaz adopta el planteamiento de Foucault, que en su *Historia de la sexualidad* relativiza el peso de los factores económicos en la explicación de la represión sexual; hay que buscar otros factores que hacen que unos individuos sean más castigados que otros⁶⁴.

A la hora de juzgar esta relación entre sexualidad y clase, es fundamental comprender no solo la situación de los individuos, sino también los espacios y la forma en la que se “presentan”, buscando ver si estamos aproximándonos a comprensiones diferentes de la sexualidad o de la masculinidad⁶⁵. Lo que destacaba en esta construcción discursiva era el cuerpo homosexual, era su inadecuación hacia una performatividad concreta (manera de hablar, ademanes y actitudes). Esto hace que Díaz se cuestione si las prácticas de las élites y de los grupos populares eran las mismas, o si su configuración y significados eran diferentes; cuándo y bajo qué circunstancias estas conductas fueron o no toleradas, atendiendo a las transformaciones y desplazamientos de los significados que pudieron sufrir⁶⁶.

De una forma u otra, esta reforma fue un fracaso, pues únicamente cumplió el objetivo de sacar a los homosexuales de la calle; la readaptación de estos “antisociales” no se llevó a cabo⁶⁷. Estos internamientos se llevaban a cabo en establecimientos que no cumplían con las características que, supuestamente, debían cumplir los centros de reeducación, por lo que esta rehabilitación no se podía realizar. Es más, lo más frecuente era que los jóvenes con escasa experiencia y una identidad sexual aún no afianzada saliesen reafirmados en la homosexualidad tras haber entablado relaciones con otros reclusos⁶⁸.

● 2.2.1. La “*inasumible homosexualidad femenina*”

En todo el apartado anterior, no me he referido en ningún momento a la homosexualidad femenina, pero esto no se debe, por supuesto, a que no existiera, sino a que tenía una serie de circunstancias particulares. Estas relaciones se vieron sometidas a una invisibilización y silencio que suponen un desafío a la hora de investigarlas, aunque esta invisibilización supuso una ventaja para ellas, pues sufrieron un menor acoso policial y condenas judiciales. Pero, ¿a qué se debe esto? La explicación es que, tradicionalmente, la sexualidad femenina no se concebía como algo independiente al varón, discutiendo la posibilidad de que pudiera haber sexo entre mujeres sin un varón que las incitara. Por esto, los legisladores de varios países no creyeron que fuera necesario inquirir en la intimidad

⁶³ *Ibid*, p. 156.

⁶⁴ *Op. cit.*, DÍAZ, A. (2019:332-333).

⁶⁵ *Op. cit.*, DÍAZ, A. (2021:139-140).

⁶⁶ *Ibid*, p. 133.

⁶⁷ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2007:27-29).

⁶⁸ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:100-101).

femenina⁶⁹ debido al intenso control que ya ejercían las familias y comunidades sobre sus propios miembros.

Hay que destacar la existencia de una tensión entre los dos enfoques de las políticas frente a la disidencia sexo-genérica femenina; uno centrado en borrarlas y el otro en capturarlas, pues criminalizar la homosexualidad la visibiliza y la inscribe en los registros históricos, además de que la persecución puede ocasionar la movilización de los sujetos criminalizados. Desde el punto de vista del Estado, en la medida en que las subjetividades sexo-genéricas no-normativas no tuvieran una gran visibilidad, la mejor opción era dejar que se diluyeran en los mecanismos formales de la familia y el entorno social. Sin embargo, tal y como apuntó Raquel Osborne, esta política del silenciamiento fue apuntalada a través de la aplicación excepcional de tratamientos psiquiátricos y penales en casos de “hipervisibilidad de la masculinidad de algunas mujeres”; el Estado no estaba interesado en sacar a la luz el lesbianismo, aunque sí en intervenir para evitar su visibilidad⁷⁰.

Estas mujeres acusadas de homosexualidad debían hacer frente a la represión estatal, a la vez que se veían sujetas a una estigmatización múltiple debido a su género, su autonomía con respecto a los hombres (en algunos casos), y sus prácticas sexo-afectivas. Dado el énfasis del régimen y de la jerarquía católica en la naturaleza intrínsecamente pecaminosa de las mujeres, una posibilidad de defenderse era operar dentro del sistema discursivo franquista, asumiendo el rol de mujer arrepentida que buscaba redimirse de sus pecados⁷¹.

Además, gran parte de estos comportamientos pasaron desapercibidos gracias a la “amistad” y otros códigos culturales a través de los cuales las mujeres camuflaron su vida sexo-afectiva de los mecanismos de control social y estatal. La intersección entre afecto y disimulo dio lugar a una forma de entender el lesbianismo como una conducta especialmente peligrosa, dada la fuerza de los vínculos sexo-afectivos entre mujeres y la capacidad de estas de cruzar de forma imperceptible los límites entre la amistad y el amor⁷². De esta manera, la misma construcción social de la afectividad femenina dotaba a estas relaciones de una intensidad potencialmente arrolladora y subversiva, cuando vivían al margen del control patriarcal. Así se convertían en sujetos potencialmente revolucionarios que podían apropiarse

⁶⁹ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:26).

⁷⁰ GALEANO, J. F. (2019). Entre el crimen y la locura: relaciones sexo-afectivas entre mujeres y disconformidad de género bajo el Franquismo. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, n.º 17, pp. 19-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113369>

⁷¹ *Ibid*, p. 7.

⁷² *Ibid*, p. 4.

de la construcción de la feminidad para trazar vínculos interpersonales que desafiaban el sistema de afiliaciones institucionalizado⁷³.

⁷³ *Ibid*, p. 13-14.

3. Homosexualidad en el franquismo, legislación y protesta (1970-1975)

Ya hemos visto el estado de la legislación en el primer periodo de franquismo, pero desde los años sesenta, la Ley de Vagos y Maleantes era considerada por algunos juristas como inadecuada, planteando que el desarrollo del turismo y la urbanización aumentaron la homosexualidad⁷⁴.

En torno a 1970 empieza a existir una preocupación por la expansión de este tipo de comportamientos, como se refleja en los informes y memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo⁷⁵. Algunos juristas incluso llegaban a atribuir la homosexualidad a un “turismo degenerado” (serían los homosexuales extranjeros quienes llevarían a cabo un proselitismo entre la clase baja española) y pandillas organizadas que se reunían en bares de los centros urbanos. Se debe recordar que se consideraba que si aumentaba el “homosexualismo”, la delincuencia aumentaría exponencialmente (se consideraba que ambos comportamientos estaban relacionados), por lo que se tenía que aumentar la represión para tratar de frenar estos comportamientos⁷⁶.

De esta manera, el 4 de octubre de 1967 se nombró una comisión encargada de reformarla, pero de la que acabó surgiendo la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (LPRS), aprobada el 4 de agosto de 1970.

3.1. *La Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (1970)*

En este contexto, la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (o LPRS) surge como la respuesta legal a la extensión de la contracultura española, procediendo de la tradición jurídica del liberalismo español que contempla el concepto de orden público como *telos* de la ordenación comunitaria⁷⁷.

Resulta interesante ver como la creación de esta ley se justifica en su mismo texto de la siguiente manera: “los cambios acaecidos en las estructuras sociales, la mutación de costumbres que impone el avance tecnológico, su repercusión sobre valores morales, las modificaciones operadas en las ideas normativas del buen comportamiento social y la

⁷⁴ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:46).

⁷⁵ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:169-170).

⁷⁶ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:47).

⁷⁷ CHAMOLEAU, B. (2017): *Tiran al maricón. Los fantasmas queer de la democracia (1960-1988)*. Madrid: Akal, p. 143.

aparición de algunos Estados de peligrosidad social característicos de los países desarrollados”⁷⁸.

La LPRS se aprueba tras un debate de casi mes y medio entre los procuradores partidarios de condenar penalmente al homosexual por el hecho de serlo, y entre los que únicamente querían penalizar su exteriorización. Díaz Llanos formaba parte del segundo grupo, formulando una enmienda para que esta ley solo se aplicase en caso de escándalo público, cosa que apoyó el marqués de Valdeiglesias diciendo que el homosexual “tenga las aficiones que tenga, ha de contener su exteriorización, que es lo que se debe castigar”. Mientras, otros procuradores, como el señor Hernández Navarro, apoyaban la tesis contraria, afirmando que “la peligrosidad está implícita en la realización de estos actos homosexuales, sea pública o privadamente”⁷⁹. Esta discusión tan larga se debe, en parte, al “despertar” homófilo del contexto internacional, pues el turismo ya era una parte básica de la economía estatal, y criminalizar duramente la homosexualidad podría causar conflictos con los turistas extranjeros y sus embajadas a la larga. Aun así, no dejaron de darse redadas en los locales donde se sospechaba que pudiera haber homosexuales, deteniendo indistintamente a nacionalizados y extranjeros⁸⁰.

De una forma u otra, el texto que se acaba aprobando deja fuera de los “homosexuales castos” y solo incluye “a los que realicen actos homosexuales”. Victoriano Domingo afirma, aun así, que “la ley no es consecuente al adoptar esta fórmula, pero esta confusión entre el Derecho Penal y la defensa social que supone el castigar sólo a los que realicen actos y exterioricen así su conducta, nos libra de caer en el ridículo”⁸¹.

Esto quedó recogido de la siguiente manera:

- “Serán declarados en estado peligroso, y se les aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación, quienes:
 - A) Resulten probadamente incluidos en alguno de 108 supuestos de este artículo.
 - B) Se aprecie en ellos una peligrosidad social.
 - Son supuestos del estado peligroso los siguientes: (...) 3.º Los que realicen actos de homosexualidad” (art. 2)⁸².

⁷⁸ Ley sobre la Peligrosidad y Rehabilitación Social (6 de agosto de 1970). Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 187, p. 12551. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12551-12557.pdf>

⁷⁹ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:43).

⁸⁰ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:41).

⁸¹ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:43).

⁸² *Op. cit.*, Ley sobre la Peligrosidad y Rehabilitación Social (6 de agosto de 1970), pp. 12552-12553.

El cambio más sustancial respecto a la anterior Ley de Vagos y Maleantes consiste en probar la comisión de actos homosexualidad, pero en la práctica había numerosos testimonios de detenciones por el mero hecho de romper la performatividad masculina y mostrar una conducta “afeminada”. Aquí entra la trampa que Domingo Lorén nos presentaba ya en el apartado B del artículo 2: no solo se castiga a los que “a) cometan actos homosexuales”, sino también a los que “b) el juez considere como peligrosos sociales”. Ni la Ley ni el Reglamento de 13 de mayo de 1971 describen en qué consiste exactamente esta peligrosidad, por lo que la declaración de esta es un acto personal de cada juez.

Además, al probar que un individuo había cometido actos homosexuales surgía, de forma lógica, la conclusión de que seguiría cometiéndolos en el futuro, aunque fuera en privado; es gracias a esta idea que, desde que se tiene el más mínimo conocimiento de ellos, se convertían en hechos a ser juzgados. Todo juez de peligrosidad consecuente con el Tribunal Supremo, debía declarar peligroso a todo sujeto que cometiera varios actos de homosexualidad, salvo si ofrecían garantías⁸³.

Ya en cuanto a las medidas de seguridad que debían imponerse a estos individuos, se establecía el “internamiento en un establecimiento de reeducación”, siendo llamativo que ya no se habla de un “internamiento especial” o de “trabajo”, pudiendo ser de seis meses hasta los 5 años, según concreta en el art. 5º. De esta manera, se establecieron diferentes medidas de aislamiento con la creación de nuevos establecimientos especializados en la reeducación de los homosexuales, pues en la doctrina jurídica del régimen, los homosexuales se veían como enfermos contagiosos que había que separar de la sociedad⁸⁴. A esta medida se sumaría la “prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe, o de visitar ciertos lugares o establecimientos públicos y sumisión a la vigilancia de los delegados” (art. 6, n.º 3)⁸⁵.

El perfil de estos peligrosos sociales era un varón de entre 20 y 40 años, de baja o media extracción social, residente en la ciudad, con baja cualificación y un estatus de género marcadamente femenino. Muchos de los que entraban en este perfil eran emigrantes de zonas rurales, y los prostitutas y afeminados eran los más evidentes dentro de este grupo al llevar esta performatividad de manera abierta⁸⁶.

Mediante esta descripción, podemos observar que esta ley también se aplicó más a los sectores vulnerables del mundo homosexual, pues eran más fáciles de detectar que los

⁸³ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:46).

⁸⁴ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:194).

⁸⁵ *Op. cit.*, Ley sobre la Peligrosidad y Rehabilitación Social (6 de agosto de 1970), p. 12553.

⁸⁶ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:173).

individuos de clase media y alta, ⁸⁷, y aunque hubo cierta permisividad en ámbitos como el mundo del espectáculo, se les seguía aplicando cuando eran descubiertos⁸⁸. Aun así, aquellos en una posición económica desahogada podían eludir el entorno opresivo usando segundas residencias o yendo al extranjero, pero estas eran las opciones de una minúscula minoría ⁸⁹.

La extensa aplicación de esta ley llevó a un aumento de la población carcelaria, pues sus expedientes judiciales aglutinan el 6,2 % de los expedientes judiciales abiertos en Madrid entre 1974 y 1975⁹⁰. Esta situación se trató de solucionar mediante el decreto del 25 de enero de 1968, que renovó el reglamento de servicios de prisiones, estableciendo una clasificación de las cárceles según sus medios y especialidad. De esta manera se trataba de mejorar la respuesta ante el aumento de la población reclusa, a pesar de la nula voluntad de reforma y la carencia del presupuesto para llevar a cabo esta tarea rehabilitadora⁹¹.

Así, la capacidad de estos centros acabó por ser insuficiente, por lo que no eran un buen escenario para esta reeducación, además de que las propias características de la vida carcelaria favorecen la existencia de prácticas homosexuales⁹². Este tipo de comportamiento es interpretado como una adaptación basada en el deseo de crear relaciones estables y predecibles en el mundo carcelario. Esto llevó a sugerir las visitas conyugales como una forma de conseguir una satisfacción fisiológica, siendo establecidas en 1977 como derecho, ya no como privilegio⁹³.

3.2. Reacción ante la LPRS

Antes de empezar a hablar de las reacciones que causó la LPRS, hay que empezar por poner en contexto una serie de movimientos y reivindicaciones que estaban comenzando a extenderse en este momento.

Hemos visto que en la base de las teorías sobre la conformación de los movimientos sociales de Scott y Melucci, se necesita una identidad colectiva que motive la acción, pero para conformación de una identidad colectiva, se precisa de un “mito conmemorativo” que sirva de referencia para su conformación.

En el caso del movimiento LGTB, este momento se produce en un pequeño bar de Nueva York (el *Stonewall Inn*) en la madrugada del 28 de junio de 1969, cuando los clientes

⁸⁷*Ibid*, pp. 101-102.

⁸⁸ *Ibid*, p. 131.

⁸⁹ *Ibid*, pp. 133-134.

⁹⁰*Op. cit.*, PIRO, C. (2011:42).

⁹¹ *Op. cit.*, OLMEDA, F. (2004:181-182).

⁹² *Ibid*, pp. 196-197.

⁹³ *Ibid*, p. 198.

(en buena medida homosexuales, travestis y transexuales) se resistieron a una redada policial, y de ahí viene la importancia de este hecho: fue la primera vez que un grupo homosexual desafió la represión. Al año siguiente, una manifestación recorrió varias manzanas del barrio neoyorquino en recuerdo de aquel primer gesto de rebeldía, acción que imitaron otras ciudades del país, dando origen a la marcha del orgullo⁹⁴. La influencia de esta primera movilización homosexual se extendió hacia Europa, donde los movimientos de liberación gay europeos siguieron el modelo americano post-Stonewall, si bien en la escena española se establece con posterioridad⁹⁵, estando más inspirado por el modelo francés (con una relación conflictiva con las autoridades) que con el modelo anglosajón (más centrado en la identidad y la representación simbólica), al menos en su primera etapa⁹⁶.

Ya a nivel de español, el momento de referencia ha sido señalado como la decisión de dos abogados catalanes (Armand de Fluviá y Fransec Francino), que pretendían enviar una carta a todos los miembros de la Asamblea Legislativa para ejercer presión contra la inminente proclamación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social⁹⁷. Esta no era una actividad exenta de riesgo, especialmente cuando se estaba criticando al régimen, por lo que usaron unos seudónimos⁹⁸.

Así, en 1970, Fluviá y Francino crearon la Agrupación Homófila para la Igualdad Sexual tras contactar con una serie de profesionales gays establecidos en Barcelona, buscando poner en marcha una asociación clandestina que emulara las nuevas formas de activismo que se estaban construyendo en otros países⁹⁹. De esta manera apareció la primera red que dio paso, en 1971, al Movimiento Español de Liberación Homosexual (MELH), publicando un boletín llamado AGHOIS (Agrupación Homófila para la Igualdad Sexual) que se distribuía a España desde París. Esta organización comienza a organizarse en células de 10 y 12 personas, llegando a haber unos seis grupos¹⁰⁰ conectados por los jefes de cada célula. Aquí podían compartir información, pero sin ningún tipo de documento escrito para mantener el anonimato, tratando asuntos tanto culturales como políticos que les afectaban. Nos queda

⁹⁴ *Op. cit.*, VILLENA ESPINOSA, R. (2020:476).

⁹⁵ RAMÓN RESINA, J. (2000): *Disremembering the dictatorship: the politics of memory in the Spanish transition to democracy*. Ámsterdam: Rodopi, p. 161.

⁹⁶ CORDÓN HERCE, J. (2021). *Lo revolucionario no quita lo cachondo. Producción de la identidad homosexual de la Transición a nuestros días*. TFG, p. 26. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/66963/>

⁹⁷ CALVO BOROBA, K. (2017): *¿Revolución o reforma? La transformación de la identidad política del movimiento LGTB en España, 1970-2005*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 78-79).

⁹⁸ *Ibid*, pp. 31-32.

⁹⁹ *Ibid*, p. 81.

¹⁰⁰ ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013): *Reflexiones sobre la institucionalización del movimiento LGBT desde el contexto catalán y español*. *Interface*, nº 5(2), 159-177, p. 44. <http://www.interfacejournal.net/wordpress/wp-content/uploads/2013/11/Interface-5-2-Aljama-y-Pujol.pdf>

poca constancia de estas reuniones, pero una de ellas viene de una lesbiana marxista, de la que solo queda su pseudónimo (Amanda Klein). Ella defendió que los encuentros eran insatisfactorios, pues se centraban en cuestiones personales, evitando la lucha política: habían adoptado un rol de víctimas que no podía conducir a actos de rebeldía¹⁰¹.

En plena crisis del franquismo, este grupo fue duramente reprimido por las autoridades y la policía, y el ministro de Asuntos Exteriores, Laureano López Rodó, presionó a su homólogo francés para evitar la circulación de la revista enviada desde la capital del Estado vecino. En 1974 se acabaron desintegrando ante el acoso Franquista, pero tras la muerte de Franco, en noviembre de 1975, este grupo se reactivó¹⁰².

Para Alberto Mirá, la promulgación de la LPRS fue el desencadenante de una creciente politización, convirtiéndose en el denominador común para el inicio de esta movilización, pero seguían habiendo homosexuales que no se aceptaban como tal o que creían que sus conductas eran tratables¹⁰³. Además, quienes se movilaron en esta primera etapa eran, todavía, una minoría, los homosexuales no fueron los únicos que protestaron contra la dureza de esta nueva legislación.

A finales de 1975 un tribunal de Barcelona condenó a un hombre por declarar su homosexualidad, recibiendo una pena de expulsión del territorio catalán y el internamiento en el Centro Penitenciario para Psicópatas de Huesca. Como protesta, un grupo de psiquiatras firmaron el “Documento de los Veinticuatro”, buscando que las autoridades y la sociedad española cambiase sus prejuicios hacia este grupo¹⁰⁴. Otro ejemplo es Victoriano Domingo, quien afirma que “un acto homosexual aislado, si no puede ser subsumido de los delitos de abusos deshonestos..., corrupción de menores..., ni en escándalo público, es, hasta cierto punto, tolerable, ya que no quebranta de manera demasiado fuerte los fundamentos de la sociedad”. De esta manera, si el homosexual reincide, “la sociedad experimenta la necesidad de defenderse contra él internándolo en un establecimiento de reeducación”¹⁰⁵, aunque también afirma que “pretender que el ingreso de un homosexual en un establecimiento de reeducación le puede convertir en heterosexual, traspasa los límites de la ingenuidad”¹⁰⁶.

¹⁰¹ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:17).

¹⁰² *Op. cit.*, ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013:45).

¹⁰³ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:15).

¹⁰⁴ GARCÍA, V. G. (2017): *De vagos y maleantes a peligrosos sociales: cuando la homosexualidad dejó de ser un delito en España (1970-1979)*. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, pp. 70-71. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/290891/222611>

¹⁰⁵ *Op. cit.*, DOMINGO LORÉN, V. (1977:48).

¹⁰⁶ *Ibid*, p. 50.

4. Movilización social y reforma legislativa durante la Transición (1975-1986)

Al inicio de la Transición “no había ningún guión”¹⁰⁷ sobre los pasos que se debían seguir para la implantación de la democracia en España, y aunque posteriormente se ha destacado la rapidez, la relativa paz y el espíritu de consenso que surgieron en este proceso, no debemos olvidar la incertidumbre que hubo. Ya no solo sobre cómo debía ser esta transición política, sino sobre qué tipo de democracia debía establecerse¹⁰⁸.

En cuanto a la sociedad civil activa, tras haberse visto obligada a desmovilizarse después de 1939, fue recuperándose a lo largo de la década de 1960 a través de canales públicos y clandestinos. En este contexto, el movimiento sindical sirvió, en muchos casos, como “iniciador”, permitiendo a actores sociales más débiles introducir sus discursos en el proceso. Estos grupos sirvieron como “escuelas de la democracia” en las que se aprendió a articular los intereses colectivos y a plantear demandas¹⁰⁹.

Si hay un hecho fundamental en este periodo, es el indulto general con motivo de la proclamación como Rey de Juan Carlos I, el 25 de noviembre de 1975, que pretendía servir como calmante para una sociedad inquieta. Por el contrario, supuso un revulsivo que incitó a exigir una verdadera amnistía política, cuyo primer exponente fue la “amnistía parcial”, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de agosto de 1976. Esta era vista como el culmen de las distintas medidas legislativas puestas en marcha en favor de la reconciliación, concediendo la amnistía a “todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión” a los “delitos de rebelión y sedición” y a “prófugos y desertores”. Aunque se eliminaron los antecedentes penales de estos individuos, no se les ofreció ninguna retribución o indemnización¹¹⁰, además de que no incluyó a los peligrosos sociales¹¹¹.

Tras las elecciones del 15 de junio de 1977, empezaron a darse numerosas manifestaciones que exigían la “amnistía total”, hasta que el 17 de octubre se promuló la Ley

¹⁰⁷ *Op. cit.*, CASANOVA, J.; GIL ANDRÉS, C. (2020:305).

¹⁰⁸ *Op. cit.*, RADCLIFF, P. B. (2018:327).

¹⁰⁹ *Op. cit.*, RADCLIFF, P. B. (2018:325-326).

¹¹⁰ BELTRÁN, I. G. (2018): La despenalización identitaria y la amnistía política masculina en la España de la Transición democrática: movimiento feminista y LGTB. Arenal. *Revista de historia de las mujeres*, n.º 25(2), p. 437. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6765914>

¹¹¹ CARRANZA LÓPEZ, R. (2011:). *Evolución histórica del colectivo LGTB: de las leyes represivas a la aprobación de la ley 13/2005, de 1 de julio*. Salamanca: Universidad de Salamanca, TFM, pp. 16-17. <https://gredos.usal.es/handle/10366/101362>

de Amnistía, en la que se olvidaron los delitos “femeninos/izados” (adulterio, aborto, anticonceptivos) y los “actos homosexuales”¹¹².

En este escenario, la marginalidad social procedente del orden del Estado franquista es apropiada por colectivos que revierten el estigma, pues los grupos ciudadanos vinculados a opciones progresistas sienten la necesidad y el derecho de releer la historia y de reivindicar su memoria colectiva¹¹³. Esta memoria colectiva hace que los individuos se comprometan en la dinámica social en el caso de quienes han sufrido una experiencia traumática, el ejercicio de la memoria puede convertirse en un elemento de resistencia, conformando su identidad en base a estos¹¹⁴.

Uno de los aspectos más determinantes de la Transición fue la invención de la necesidad de una política de consenso, tratando, así, de impedir la aparición de conflictos sociales que pudieran causar un nuevo enfrentamiento bélico. Beltrán afirma que este consenso se basaba en un olvido intencionado de los temas conflictivos, por lo que los intereses de los ciudadanos se neutralizan a favor de un “bien social” que sirvió como alienador de los intereses grupales¹¹⁵. Es por esto que se consideró que quienes demandaban una depuración de responsabilidades de los hechos sucesivos durante la dictadura y una ruptura con el pasado pusieron en peligro las negociaciones; estaban infringiendo las condiciones del proceso, que intentaba hablar del pasado lo menos posible¹¹⁶.

Brice Chamoleau considera que esta cuestión merece otro comentario: un aspecto fundamental en cómo la dictadura da paso a la democracia, es la incorporación de España a jurisdicciones supranacionales, especialmente las referentes a los derechos humanos. Con este giro humanitario, surge una nueva red de subjetivación que afecta al aparato represivo anterior, pues supone la incorporación de nuevas retóricas. Esta red subjetivación contribuye a recomponer lenguajes políticos, especialmente respecto a la tolerancia hacia las identidades sociales plurales que surgen en esta España moderna, pero, al mismo tiempo, moviliza referentes institucionales que están por encima del Estado-nación: los derechos humanos, que España acepta respetar salvo los que interfieran con lo establecido en la Ley de Amnistía de 1977¹¹⁷.

¹¹² *Op. cit.*, BELTRÁN, I. G. (2018:437-438).

¹¹³ *Op. cit.*, RAMÓN RESINA, J. (2000:29).

¹¹⁴ *Ibid*, p. 33.

¹¹⁵ *Op. cit.*, BELTRÁN, I. G. (2018:).

¹¹⁶ *Op. cit.*, RAMÓN RESINA, J. (2000:25-26).

¹¹⁷ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:151-152).

4.1. Primeras organizaciones

Dentro de este contexto, Calvo Borobia afirma que el movimiento LGTB español nació como reacción ante una dura legislación de homosexuales¹¹⁸, y aunque la Ley de Peligrosidad se presentaba, no como un castigo, sino como un conjunto de medidas rehabilitadoras, en la práctica funcionaba como un instrumento represor de primer orden. Solo entre 1970 y 1979, según estimaciones de los datos extraídos de las memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, 1000 homosexuales fueron encarcelados, de casi los 5000 que fueron juzgados¹¹⁹.

La interpretación de las leyes varía de un contexto a otro, pues no depende únicamente de los posicionamientos personales, sino que implica la inscripción en unas comunidades de interpretación de las instituciones. Para esto hay que naturalizar a los sujetos interesados en los cambios, junto con el tipo de intereses que les mueven y el escenario donde los satisfacen sin perder de vista el contexto político¹²⁰, que determina la estructura de las oportunidades políticas. Desde esta nueva óptica, los preceptos de la ley española eran interpretados por los activistas como extemporáneos: eran un paso atrás en la historia propiciado por una dictadura caduca¹²¹.

Este proceso conlleva la elaboración del “nosotros” agraviado, decisivo en el surgimiento de los movimientos y reivindicaciones por los derechos homosexuales al abrir nuevas expectativas de reconocimiento. La construcción de este “nosotros” supone un salto cualitativo en la consideración de la identidad homosexual como una identidad válida. Gracias a esto, las experiencias de menosprecio dejan de ser algo inevitable vinculado a su identidad, y se reconoce como antagonistas a los que no reconocen la validez de esa identidad y usan el derecho para imponer una determinada moral¹²². Una vez definidos el “nosotros” y señalando la identidad de los otros/antagonistas, se procede a la movilización.

En esto también influyó la estructura de oportunidad política, que fue favorable al desarrollo de concepciones optimistas sobre la eficacia de implicarse en acciones colectivas en el marco de la transición, que estaba abriendo nuevas posibilidades de expresión a demandas políticas y sociales de todo tipo. Además, es necesario resaltar las experiencias previas de buena parte de los primeros líderes y militantes gays, derivada de su

¹¹⁸ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:83-84).

¹¹⁹ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:62-63).

¹²⁰ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:77-78).

¹²¹ *Op. cit.*, FUNES RIVAS, M^a. J.; ADEL ARGILÉS, R.; *et al.* (2003:183).

¹²² *Ibid*, p. 182.

multi-militancia en organizaciones clandestinas (sindicatos y partidos políticos de identificación ideológica muy variada). También ayudó la formación de una cultura de movilización, con la construcción de marcos de eficacia en los cuales se consideraba que la movilización ayudaría a cambiar su realidad¹²³.

Ya había mencionado que el MELH se había disuelto en 1974 ante la represión policial, pero se reorganizó tras la muerte del dictador, dando lugar al *Front d'Alliberament Gai de Catalunya* (FAGC), que influyó en la creación de Frentes de Liberación Homosexual en casi todas las áreas urbanas del país¹²⁴. A pesar de cambiar de nombre y existir varias organizaciones, su objetivo común y prioritario seguía siendo la derogación de la LPRS¹²⁵, aunque su discurso fue contrario a una identidad homosexual fija y diferenciada, posibilitando la creación de plataformas mixtas de gays y lesbianas¹²⁶. Por tanto, las primeras lesbianas que se movilizan lo hacen en el interior de estos Frentes de Liberación, en los que mantienen una autonomía organizativa, aunque no es hasta 1977 cuando se crean los primeros *Col lectiu de Lesbianes* en el interior del *Front d'Alliberament Homosexual del País Valencià* y el *Front d'Alliberament de Catalunya*, a los que se van uniendo grupos de lesbianas en los frentes de Bilbao, Galicia y Madrid¹²⁷.

Esto significa que, durante la segunda mitad de los años setenta, el discurso identitario de los colectivos de lesbianas se construye junto al de los homosexuales, aunque el hecho de que compartan organizaciones no significa que se esté construyendo una identidad, aunque sí puede ser un primer paso¹²⁸. También llama la atención que la cuestión organizativa generó un debate destacado en el interior de los grupos de mujeres lesbianas: como lesbianas, participan en los Frentes, pero como mujeres su lucha también está en el feminismo, lo que en muchos casos llevó a una doble militancia¹²⁹.

Así se puede observar como las activistas defienden que, si bien comparten una opresión común, su problemática no es idéntica a la de sus compañeros. Por un lado, se enfrentan al problema de la invisibilidad social: no se reconocía que las mujeres pudieran tener una sexualidad propia, por lo que el lesbianismo no era reconocido¹³⁰ y el estigma que recaía sobre ellas era mayor, aunque se enfrentaban a una menor represión legal producto de

¹²³ *Ibid*, p. 184.

¹²⁴ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:84).

¹²⁵ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:17-18).

¹²⁶ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:83).

¹²⁷ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:68-69).

¹²⁸ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:21).

¹²⁹ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:80).

¹³⁰ *Ibid*, p. 70.

su “no existencia”¹³¹. Otro de los aspectos a tener en cuenta es la absorción de visibilidad pública por parte de la identidad gay en detrimento de la lesbiana o la trans, pues la homosexualidad masculina contaba con una tradición discursiva que, aunque patologizante y medicalizadora, había tenido mayor sonoridad¹³².

Esto influyó en la construcción de la identidad lésbica, cuyos discursos han ido variando a lo largo del tiempo, afectando también a la evolución de las organizaciones políticas y su permanencia. De ahí viene la importancia de saber cómo se construye esta identidad grupal dentro del activismo, pues al surgir del debate entre activistas, ayuda a ver cómo se ven a sí mismas. Pero estos discursos identitarios emergen tanto de lo que las organizaciones dicen, cómo de lo que hacen; de su *praxis* política que se convierte en una fuente constante de producción de significado para los participantes en estos colectivos¹³³.

En el caso de la transexualidad, es en estos momentos cuando se comienza a vislumbrar una identidad propia, pues hasta ese momento lo trans había sido comprendido como una homosexualidad hiperbolizada. Mientras lo gay buscaba la despatologización, un sector mayoritario de transexuales buscaba la inclusión en los servicios sanitarios para realizar operaciones de reasignación de sexo, además de un proceso de “acompañamiento” y “control” médico para quienes tomaran esta dirección. Se trataba de procurar que el proceso de transición fuera lo más seguro posible, tanto psicológica como físicamente, y para ello era necesario una especie de “matrimonio de conveniencia” con el aparato médico y su tendencia a la psiquiatrización¹³⁴.

Al mismo tiempo que tenía lugar este proceso de conformación, se celebró el Día Mundial del Orgullo Gay del 26 de junio de 1977 en Barcelona, convocado por el entonces todavía clandestino FAGC. En el comunicado hecho público, se explicaba el doble motivo de la convocatoria: la inmediata derogación de la LPRS y festejar, por primera vez en nuestro país, el Día Mundial del Orgullo Gay. El Ministro de Gobernación de ese entonces, Rodolfo Martín Villa, se negó a permitir la manifestación¹³⁵, siendo duramente reprimida por la policía antidisturbios¹³⁶. Paralelamente, Sevilla tiene también su primera marcha del Orgullo Gay, convocada por el Movimiento Homosexual de Acción Revolucionaria de Andalucía (MHARA, creado el mismo año), que, sin estar legalizada, se lleva hasta los juzgados¹³⁷.

¹³¹ *Ibid*, p. 72.

¹³² *Op. cit.*, BELTRÁN, I. G. (2018:434).

¹³³ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:24).

¹³⁴ *Op. cit.*, BELTRÁN, I. G. (2018:434-435).

¹³⁵ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:116).

¹³⁶ *Op. cit.*, GARCÍA, V. G. (2017:76).

¹³⁷ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:116-117).

En 1978, el FAGC vuelve a convocar la manifestación del Orgullo Gay en Barcelona, recibiendo la misma respuesta de Martín Villa, por lo que varios de sus militantes inician una huelga de hambre en la Iglesia de Sant Pere el Pescador, emulando la desobediencia civil de la etapa franquista. El recién creado Frente de Liberación Homosexual de Castilla (FLHOC) convoca la primera gran manifestación del Orgullo Gay hecha en Madrid en junio de 1978, siendo un éxito al trata de aglutinar unas 10000 personas, desde feministas hasta el movimiento obrero¹³⁸.

Esta irrupción de los activistas homosexuales en el espacio público va a causar una visibilización del colectivo alrededor de sus demandas, problematizando, no solo el nuevo contexto creado por la ley, sino también las situaciones preexistentes de marginación, enraizadas en estereotipos y prejuicios culturales arraigados. A partir de ese momento estos temas planteados van a quedar abiertos a debate dentro de la sociedad, obligando a las diferentes instancias de control social, actores sociales relevantes y a la opinión pública a posicionarse respecto a ellos.¹³⁹

Pero ¿quiénes reclamaron por los derechos homosexuales durante la Transición? En general, las manifestaciones y actos públicos de protesta entre 1977 y 1979 (y en menor medida en 1980) se caracterizan por su relativa pluralidad. Partiendo del presupuesto de que son los homosexuales quienes principalmente se movilizan en torno a sus derechos, y aceptando que no es posible ofrecer testimonios fidedignos sobre esto, se suele reconocer la presencia de muchos heterosexuales en las manifestaciones, especialmente en Barcelona¹⁴⁰.

Este proceso ha sido explicado porque, el igual que muchos de los homosexuales practicaban una militancia doble o triple, no resulta extraño que en este ambiente tan movilizad individuos de fuera del colectivo les apoyasen, pues las doctrinas de la “libertad sexual” también estaban entre las demandas de otros grupos. Esto tuvo consecuencias positivas para el movimiento homosexual, dado que gracias a la participación de los no-homosexuales, las convocatorias superaron el umbral mínimo a partir del cual los medios de comunicación se hacen eco de las mismas¹⁴¹.

Entre estos apoyos destacan el de la Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL), una plataforma entonces ilegal que englobaba a los colectivos marginados sociales¹⁴² y los

¹³⁸ *Ibid*, p. 117.

¹³⁹ *Op. cit.*, FUNES RIVAS, M^a. J.; ADEL ARGILÉS, R.; *et al.* (2003:181).

¹⁴⁰ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2001:93).

¹⁴¹ *Ibid*, p. 94.

¹⁴² *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:93-94).

movimientos de liberación de la mujer, quienes creían que la opresión sobre la mujer y los homosexuales derivaba de la misma ideología sexista y machista¹⁴³.

4.2. Derogación de los artículos de la LPRS

Ya adentrándonos en el ámbito legislativo, debemos tener en cuenta que, ya antes de la Constitución de 1978, que garantiza unos derechos fundamentales a los ciudadanos, el 30 de abril de 1977 había tenido lugar la firma de los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fueron estos elementos, junto con la firma del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 10 de octubre de 1979, los que posibilitaron la existencia de unas demandas de derechos civiles por parte de colectivos como los homosexuales¹⁴⁴.

Ya hemos visto que la derogación de la LPRS es el objetivo principal del movimiento LGTB durante la transición, además de que el fin último de casi todos los actos de protesta organizados entre 1976 y 1978. Esta confluencia de lucha se hace evidente en las campañas del *Front* contra la Ley de Peligrosidad hasta otoño de 1977, momento a partir del cual se manifiestan diversas insatisfacciones por parte de los militantes, aunque estas críticas no van dirigidas a la asociación en sí, sino a sus prácticas, formas de lucha y canales de práctica política¹⁴⁵.

Calvo Borobia afirma que, en este contexto, los principales partidos políticos veían al movimiento LGTB como un actor social con demandas, en muchos casos, radicales, que además desplegaba un discurso muy crítico con el consenso constitucional. Los Frentes tachaban este consenso de complaciente con el pasado e insensible frente a la opresión sufrida por un buen número de grupos sociales, entre los que se incluían¹⁴⁶. Por tanto, la posición del consenso constitucional afectó a las relaciones entre los actores políticos e institucionales, pues al situarse fuera del consenso, el movimiento de liberación homosexual se autodefinió como un “auxiliar” respecto al naciente sistema político, dado que al ser resistente a respetar las reglas del juego político no podía participar en él¹⁴⁷.

Así, la probabilidad de conseguir sus demandas no parecía muy elevada, pues tanto el PSOE como el Partido Comunista de España rompieron sus lazos con los movimientos

¹⁴³ GARCÍA, V. G. (2017): *De vagos y maleantes a peligrosos sociales: cuando la homosexualidad dejó de ser un delito en España (1970-1979)*. Daimon Revista Internacional de Filosofía, pp. 73-74. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/290891/222611>

¹⁴⁴ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:142).

¹⁴⁵ *Ibid*, pp. 275-276.

¹⁴⁶ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:90-91).

¹⁴⁷ *Ibid*, pp. 92-93.

sociales. Esto llevó a que trataran de compensar la falta de apoyo de los principales partidos políticos con el apoyo de miembros destacados de la judicatura y expertos médicos de primera fila. Aun así, el PSOE acabaría modificando su postura a principios de 1977, encabezando una coalición parlamentaria en pos de la derogación de dicha legislación¹⁴⁸. Al final, el acuerdo sobre el programa de actuación jurídica y política del 25 de octubre de 1977 incluyó la reformas para el Código Penal de delitos que afectan a las mujeres, como la regularización de los anticonceptivos, pero no se recogió nada sobre la despenalización del homosexualidad¹⁴⁹.

Desde hacía tiempo, dentro de la judicatura se había empezado a generar el sentimiento de necesidad de reforma legislativa, aunque el poder legislativo no se atrevió a legislar sobre esta materia hasta pasado el referéndum de la Constitución española. Fue un día antes de que el rey sancionase el texto constitucional, cuando se aprobó la Ley 77/1978 del 26 de diciembre, que eliminó el supuesto tercero del artículo dos de la Ley de Peligrosidad Rehabilitación Social, que incluía entre los supuestos del Estado peligroso “los que realicen actos de homosexualidad”¹⁵⁰.

El hecho de que se derogasen estos artículos significaba, en un principio, que se estaba anulando de facto la persecución de los homosexuales, aunque en la práctica seguían siendo perseguidos mediante el delito de Escándalo Público (art. 431 del Código Penal)¹⁵¹.

Aun así, Piro afirma que la aprobación de esta reforma no fue un triunfo del movimiento LGTB, sino que se trató de una concesión del Estado para calmar a los disidentes y damnificados, adecuar el órgano estatal a los nuevos tiempos¹⁵². Brice Chamouleau habla de la misma manera cuando sostiene que esta medida no se tomó en pos de una igualdad real, sino como método de capitalización de las luchas sexuales, ya que en ese momento los derechos sexuales servían como una muestra de nivel democrático en el ámbito internacional. Es por esto que Chamouleau afirma que la historia de subjetividades debe inscribirse dentro de las violencias políticas que acompañaron a la formación de la comunidad consensual: este no fue un proceso pacífico, pues los homosexuales se constituyeron en relación al conflicto con el estado y su comunidad consensual. El problema radica en creer que, al final de la transición, ya se han eliminado por completo las violencias inherentes de la sociedad

¹⁴⁸ *Ibid*, p. 94.

¹⁴⁹ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:201-202).

¹⁵⁰ *Ibid*, p. 203.

¹⁵¹ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:48).

¹⁵² *Ibid*, pp. 48-49.

española postfranquista¹⁵³, dado que este tipo de comportamientos siguen siendo perseguidos por el delito de Escándalo Público.

4.3. Desmovilización y ruptura de los grupos

Laraña afirma que hay una relación entre la instauración de la democracia en España y el declive de las tasas de participación en asociaciones durante la década de los ochenta. Destaca el contraste existente entre esos datos y la ampliación de las oportunidades para la participación ciudadana, chocando con las expectativas de los sociólogos sobre cómo sería su evolución en democracia. Esta visión responde a la tendencia a explicar los movimientos sociales en función de las características del contexto político en el que surgen, pero la legalización de las asociaciones no es razón suficiente para motivar la participación ciudadana. Este desplazamiento de los supuestos sociopolíticos lleva a cuestionarnos cómo se fundamentan las actitudes hacia la participación social, que deben explicarse por más factores del contexto social¹⁵⁴.

Hay muchas formas en las que se ha explicado este proceso de desmovilización, como el que las ilusiones surgidas con la muerte del dictador se van evaporando (un fenómeno que se ha denominado el “desencanto”), y tanto en el movimiento LGTB como en el obrero, algunos individuos se acomodan al nuevo régimen y otros van perdiendo progresivamente el impulso activista¹⁵⁵. Otra forma de explicar este parón ha sido el “cansancio” que habría causado la sobre-politización de un sector de la población, que habría supuesto que toda una generación de activistas se cansó al mismo tiempo, abandonado tanto los grupos de izquierda como los movimientos sociales¹⁵⁶. También se ha explicado por la derogación de la LPRS, que habría abierto un periodo de inmovilización en los Frentes paralelo al desarrollo de una subcultura comercial gay y lésbica en las grandes ciudades¹⁵⁷. Esta sería una de las consecuencias de la legalización: cuando los participantes de los movimientos sociales creen que su implicación en las protestas colectivas ya no es necesaria, dejan de participar¹⁵⁸.

Todos estos motivos parecen explicar la desmovilización social, pero ¿por qué se dividieron estos grupos? Esto se podría explicar por el hecho de que el movimiento homosexual español albergó, desde sus inicios, varias sensibilidades y discursos que

¹⁵³ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:98-99).

¹⁵⁴ LARAÑA, E. (1999): *La construcción de los movimientos sociales*. Madrid: Alianza, p. 334.

¹⁵⁵ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:123-124).

¹⁵⁶ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:94).

¹⁵⁷ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:88).

¹⁵⁸ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:97).

convergían en la lucha contra la LPRS. Una vez se logró este objetivo, ya no tenían una fuerza cohesiva, por lo que el conflicto entre estas dos sensibilidades (la radical y la revolucionaria o reformista) dio pie a una fractura formal¹⁵⁹. Por tanto, en 1978 se produce la escisión, separándose de la mayor parte de los jóvenes (miembros del grupo radical).

La base de estos enfrentamientos internos, según Cordon Herce, por la adscripción política de las distintas ramas del activismo a grupos de izquierda diferentes, pues para los radicales, los partidos eran un instrumento del capital burgués que limitaban su libertad de acción y reivindicaciones¹⁶⁰. Con la institucionalización del PSOE y su giro hacia el centro, propio de los partidos socialdemócratas en estos años, se puso fin a la utopía de la izquierda radical revolucionaria, por lo que los Frentes de Liberación Homosexual que defendían un proyecto revolucionario se vieron debilitados¹⁶¹.

Así, el Estado y su política de consenso fue capaz de granjearse el apoyo de parte de la comunidad homosexual tradicional, generando una relación de fuerzas desigual con aquellos que no se habían incluido en dicho discurso¹⁶².

Por tanto, el período de 1980 y 1986 se caracteriza por una decadencia organizativa y la reducción en la intensidad y número de las protestas, y muchas organizaciones creadas entre 1975 y 1977 empezaron a desaparecer. Únicamente se mantuvieron el FAGC en Barcelona y EHGAM en Bilbao, y aunque en Valencia y Madrid aparecieron varias pequeñas organizaciones, nunca lograron alcanzar una mínima consolidación organizativa¹⁶³.

Ya dentro de esta división dentro del movimiento LGTB, también hay que hablar de las lesbianas que formaban parte los Frentes, que se pasaron a integrar, a lo largo de este periodo, en la Coordinadora Feminista, algo que ya había pasado en otros países. Esta división no solo se debía a la existencia de diferencias socioculturales entre gais y lesbianas, sino que, dentro de las plataformas unitarias, se estaban empezando a denunciar la existencia de actitudes misóginas y machistas por parte de sus compañeros. Esto hizo que las lesbianas integradas en los Frentes hicieran hincapié en realizar una labor de concienciación de éstos respecto a su machismo. Sin embargo, se empezó a ver su participación dentro de estos como una contradicción, pues el discurso identitario de los grupos de lesbianas comienza a incluir la defensa de un espacio político propio¹⁶⁴. Este cambio de orientación identitaria hacia la

¹⁵⁹ *Ibid*, p. 103.

¹⁶⁰ *Op. cit.*, CHAMOULEAU, B. (2017:95-96).

¹⁶¹ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:23).

¹⁶² *Op. cit.*, CHAMOULEAU, B. (2017:97).

¹⁶³ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:97).

¹⁶⁴ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:91-92).

dimensión de género supuso abandonar los Frentes mixtos y sumarse a la movilización feminista.

De esta manera, los colectivos feministas lesbianas que se van organizando desde comienzos de la década de los ochenta, subrayan la dimensión de género de la identidad colectiva, definiéndose como “antes que nada mujeres” de ahí que la mayoría se definen como “feministas lesbianas”¹⁶⁵. Esto se debe a que, al integrarse en los colectivos feministas, la identidad lesbiana es politizada en clave feminista, y como dentro del marco feminista la sexualidad es concebida como un subproducto del género, la dimensión sexual de la identidad queda integrada y eclipsada bajo este¹⁶⁶.

Esta subordinación de la sexualidad al género se traduce en la prioridad concedida a las principales demandas feministas, a partir de las cuales se darían las reivindicaciones lesbianas. Esto repercutió negativamente en su movilización, ya que sus demandas quedaron diluidas en las grandes reivindicaciones feministas, repitiendo el mecanismo de subordinación de intereses sufridos por las mujeres feministas en relación con sus compañeros de la izquierda. Esta situación hizo que desde finales de los años ochenta y principios de la década siguiente, el consenso fuera cada vez más difícil de mantener¹⁶⁷.

A pesar de la desmovilización, se siguió luchando por la liberación homosexual, y los grupos que seguían activos realizaban largas listas de objetivos en las que demandas vistas como legítimas (la legalización tanto de la homosexualidad como de las organizaciones homosexuales), coexistían con otras que no lo eran tanto. El problema, al menos desde el punto de vista de las negociaciones de Estado, era exigir una revolución moral en torno a los derechos sexuales y reproductivos¹⁶⁸.

1986 marcó un punto de inflexión, ya que desde ciertos sectores del activismo se apostó por un modelo más pragmático y reformista, tratando de ganar los aliados políticos necesarios para llevar a cabo cambios sociales. Solo el FAGC y el EHGAM mantuvieron esta narrativa revolucionaria, perdiendo cada vez más afiliados por la falta de atracción que suscitaban sus mensajes. Será en ese año cuando Jordi Petit reaccione ante esa desmovilización con la segunda escisión del FAGC, esta vez de los actores más moderados, quienes crearon la Coordinadora Gay-Lesbiana de Cataluña (CGL). A través de esta nueva plataforma, crítica con el pensamiento revolucionario, se optó por una nueva concepción del activismo centrada en las ideas de comunidad, minoría y orgullo. Este relevo generacional

¹⁶⁵ *Ibid.*, p. 27.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pp. 96-97.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pp. 143-144.

¹⁶⁸ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:88-89).

fue muy importante, puesto se pasó de una estructura más democrática hacia posiciones más jerárquicas, mejorando la capacidad organizativa de los grupos. Debido al triunfo de este grupo, se aprecia un desplazamiento desde posiciones más afines al modelo del activismo LGTB francés a posiciones más relacionadas con el modelo anglosajón¹⁶⁹.

Un elemento importante que debemos tener en cuenta a la hora de ver el desarrollo de la identidad homosexual de los años ochenta es el crecimiento del componente lúdico, pues en esta época está teniendo lugar un desarrollo de aquellos lugares donde se materializaba esa subjetividad homosexual. Según Cerdón Herce, esto se debería a que los sentimientos de solidaridad sobre los que se construye la identidad colectiva están asociados a zonas geográficas concretas¹⁷⁰. Esto, junto con su relación con lo marginal hizo, que se fuera viendo a Chueca como un “gueto” gay en la cultura popular de la época, pero no se trata de una visión única del caso madrileño, pues ha sido una pauta común a la hora de referirse a zonas de sociabilidad homosexual, tanto dentro como fuera de España. A pesar de la visión sensacionalista y negativa de estos barrios que se ofrecía a la ciudadanía, este mismo autor señala que el mayor logro de los homosexuales en los ochenta fue el dotarse de portavoces que asistían a los medios de comunicación, ganando relevancia pública para defender su postura¹⁷¹.

● La pandemia del VIH

El colofón de estos años difíciles para la movilización de las minorías sexuales fue la aparición de la pandemia del VIH, cuyas primeras noticias fueron, en un inicio, percibidas por los colectivos gays como propaganda antihomosexual.

La aparición del VIH en todo el mundo a partir de 1981 supuso un mazazo para la comunidad homosexual a nivel, no solo nacional, sino también internacional, ya no solo a los contagios y muertes que dejaba a su paso, sino al estigma que acompañaba a esta enfermedad. Uno de los reflejos de este estigma fue la tardanza con la que las administraciones públicas tomaron medidas de prevención, tratando así de frenar la espiral de muertes de personas del colectivo LGTB que dejaba este virus¹⁷². Es en 1983 también cuando aparece en el Estado español el primer caso de muerte por VIH, que, hasta la llegada de su

¹⁶⁹ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:25-26).

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 26.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 28.

¹⁷² *Ibid.*, p. 29.

tratamiento, mató a casi 20000 personas según cifras oficiales (algunas ONGs dicen que estas cifras están falseadas), y contagia todavía a miles de personas más al año¹⁷³.

A pesar de que estas cifras son inversamente proporcionales a las de otros países de nuestro entorno, en España se dio un fenómeno muy similar en los medios de todo nuestro entorno: la criminalización y estigmatización de los homosexuales por unas conductas sexuales promiscuas¹⁷⁴. La llegada de esta pandemia supuso una oleada de terror en el mundo occidental, y ante este pánico colectivo, la prensa empezó una campaña criminalizadora sin precedentes sobre el mundo LGTB, al que consideran el promotor, e incluso el creador, del virus. Esta campaña supuso un aumento de discriminación de todo tipo y agresiones físicas homófobas, además de un miedo absoluto hacia las relaciones sexuales y una “enguettización” acentuada en un contexto embrionario de los “ghettos” homosexuales¹⁷⁵.

En este contexto, hubo un activismo volcado en la lucha contra el VIH que adoptó un perfil más combativo en organizaciones que luchaban por los derechos de los gays. Por tanto, desde mediados de los ochenta, la pandemia se convirtió en un elemento movilizador, con campañas preventivas como “Póntelo, pónselo”¹⁷⁶. Así, desde 1984 aparecen de forma embrionaria y auto-organizativa los Comités Ciudadanos Anti-SIDA, de los que aún quedan amplios vestigios. Esto se debía a la inactividad del Ministerio de Sanidad, que hacía recaer la responsabilidad sobre la “salud pública” en la prevención individual. No sería hasta 1987 que los colectivos gays empiezan a preocuparse más por la imagen que ofrecen los medios sobre la homosexualidad y la protección ante el riesgo de contagio, empezando a realizar campañas como el suministro de condones en zonas de ambiente, panfletos, jornadas de concienciación, artículos en revistas, etc., ya enfatizados la década siguiente¹⁷⁷.

La forma en la que se trató la aparición del VIH gira en torno a la categoría de “marginalidad social”: los que fueron infectados en aquellos años eran marginados sociales, entendiéndose, no como una categoría de subjetivación política, si no como un estigma asociado a: heroinómanos homosexuales y hemofílicos¹⁷⁸.

¹⁷³ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:130).

¹⁷⁴ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:29-30).

¹⁷⁵ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:131).

¹⁷⁶ *Op. cit.*, ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013:160).

¹⁷⁷ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:131-132).

¹⁷⁸ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:104-105).

5. Reconfiguración del movimiento y legislación en democracia (1986-2005)

5.1. Nuevas reivindicaciones

Tras la crisis de desmovilización, con grupos que mantienen una mínima actividad en el marco del discurso revolucionario homosexual, llama la atención el florecimiento de una subcultura comercial en Madrid y Barcelona que revela la existencia de una población homosexual importante, aunque no parece sentirse atraída por los mensajes del activismo organizado¹⁷⁹.

Es en este contexto cuando el activismo LGBT está empezando a romper con la tradición del pensamiento revolucionario, en especial con la aparición de la Coordinadora Gay-Lesbiana (CGL), que sentó las bases de un nuevo conjunto de ideas que acabaría afectando, tanto a los objetivos como a las relaciones con la ahora llamada comunidad gay y lésbica. Podríamos atrevernos a afirmar que se estaba cuestionando el modelo francés de las organizaciones homosexuales revolucionarias, que poseían una relación conflictiva con las autoridades políticas, tratando de imitar el modelo anglosajón, más preocupado por la identidad colectiva, los símbolos y la representación minoritaria. No es una coincidencia que este proceso viniera de la mano con una nueva generación de activistas con nuevas ideas, poniendo en práctica importantes cambios en el terreno organizativo¹⁸⁰.

Esta nueva generación de activistas promovió una transformación a gran escala en las relaciones sociales, económicas y políticas. En términos generales, optaron por declaraciones de objetivos amplias y poco definidas que se apoyaban en una gran cantidad de peticiones, definiendo su objetivo como “ejercer presión sobre las instituciones políticas para lograr que se cumpla el principio de igualdad de la ley, tal como prevé la Constitución”. Este grupo introdujo importantes novedades en el terreno de los repertorios de acción, en contraste con las formas de protesta de los grupos revolucionarios y reformistas. Mientras estos últimos concentraban sus esfuerzos en las protestas callejeras contra de la violencia homófoba y la discriminación contra los homosexuales en el trabajo, el CGL se centró en estrechar sus lazos con los medios de comunicación y los partidos políticos de izquierda¹⁸¹.

¹⁷⁹ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:108).

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 110-111.

¹⁸¹ *Ibid.*, pp. 113-114.

Esta nueva oleada de movilización llegó finalmente a la capital, donde se puso en marcha del Colectivo de Gais de Madrid (COGAM) en 1986, poniendo fin a la sucesión de intentos fallidos de establecer una asociación en la capital. Así, la movilización fue aumentando a medida en que la comunidad LGTB se hacía más compleja y diversa, al incorporar las preocupaciones de las personas transexuales y bisexuales. Este proceso ha representado un salto cualitativo, aunque por diferentes razones. Las personas transexuales luchan por la integración y la equiparación social sobre el reconocimiento de su identidad, no necesariamente de su orientación sexual, mientras que las personas bisexuales se centran en el reconocimiento de su orientación sexual¹⁸².

Pero la importancia de esta nueva etapa no viene solo por la integración de minorías dentro del movimiento, sino también por la aparición de nuevas formas de socialización. Un ejemplo de esto es COGAM, que pronto convertiría su sede en un espacio más abierto en el que conviven actividades de corte reivindicativas y otras de naturaleza lúdica y recreativa¹⁸³. Este proceso se debe a que, durante la década de los noventa, se estaban asentando las zonas “de ambiente” dentro de las grandes ciudades al mismo tiempo que proliferan agresiones homófobas. Ahora surge el debate de si las actividades de los movimientos deberían dirigirse a apoyar a personas LGTB o a fomentar la sociabilidad entre sus miembros, llevando a la especialización de colectivos más dirigidos a la transformación política o al desarrollo de servicios asistenciales¹⁸⁴.

En 1988 se deroga el artículo del Código Penal que hacía referencia al delito de escándalo público, reforma que Piro ve como fruto de una gran campaña de protesta ante la detención de dos lesbianas (Arantxa y Esther Olassolo) que se besaron frente a la Puerta del Sol de Madrid¹⁸⁵. Con esta reforma, los homosexuales que fueran sorprendidos realizando un encuentro sexual ya no serían considerados delincuentes ni, por consiguiente, podrían ser procesados¹⁸⁶. Esto se suma a la resolución del Parlamento Europeo de 1989 contra la Discriminación de las personas transexuales, en la que insta a los estados miembros a adoptar una serie de medidas para fomentar la investigación sobre la realidad transexual, tratando de paliar la discriminación laboral de las personas trans e incluir el tratamiento integral de cambio de sexo en la Sanidad Pública¹⁸⁷.

¹⁸² *Ibid*, p. 117.

¹⁸³ *Ibid*, p. 119.

¹⁸⁴ *Op. cit.*, ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013:161).

¹⁸⁵ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:48).

¹⁸⁶ *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:205).

¹⁸⁷ *Op. cit.*, VEGAS, V. (2019:193).

Dentro de este proceso también debemos tratar a las mujeres lesbianas cercanas a la rama liberal del movimiento feminista, que partir de 1988 habían comenzando a volver a las organizaciones formadas por hombres gays, que recuperarían el carácter mixto¹⁸⁸. Esto implica que a lo largo de la década de los noventa vamos a ver cambios en el activismo lesbiano, aunque este seguirá siendo un movimiento plural compuesto por un conjunto de corrientes que presentan, no solo un discurso identitario diferente, sino diversos modelos organizativos, objetivos políticos y estrategias¹⁸⁹.

Este proceso se debe a que, a comienzos de los años noventa, aparecieron varios discursos identitarios en el panorama lésbico como reacción a las limitaciones del feminismo lesbiano, que estaba tratando de contener la identidad sexual de las feministas lesbianas, motivando este giro discursivo. Este cambio viene de la mano de una nueva generación de activistas que empieza a reclamar la especificidad de la dimensión sexual, que ahora dejaría de estar eclipsada por el género¹⁹⁰. Por tanto, frente al sujeto político homogéneo y sin fisuras del feminismo, las lesbianas comienzan a reclamar un protagonismo, subrayando la necesidad de separar las demandas que tienen que ver con la discriminación de todas las mujeres con las que ellas sufren en particular¹⁹¹.

No se debe olvidar la importancia del VIH dentro del activismo de los años noventa, pues supone una cuestión urgente ante la que hay que responder, algo a lo que no ayudaba el distanciamiento de los Frentes en relación con el conjunto de los gays, aunque organizaciones como CGL o COGAM realizan campañas de prevención en los locales de ambiente. En los años 90, la diferencia básica entre colectivos de la corriente moderada y los radicales es que, mientras los primeros hacen una labor de carácter asistencial, los segundos se enfrentan a la epidemia en clave de denuncia y movilización en la calle. Además, las secciones que forman parte de los grupos mixtos dedican parte de sus actividades al trabajo asistencial relacionado con el VIH. En el caso de las lesbianas, la lucha contra el VIH es percibida como una batalla común a sus compañeros, siendo un terreno de absoluta invisibilidad de las prácticas sexuales de las lesbianas, demandando su inclusión en los protocolos y las investigaciones médicas¹⁹².

No será hasta 1995 y 1996 cuando se introduzcan en España los primeros tratamientos capaces de impedir la replicación del VIH, y aunque no consistía, por supuesto, en una cura definitiva, sí hizo que dejase de ser una enfermedad mortal¹⁹³.

¹⁸⁸ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:).

¹⁸⁹ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:27).

¹⁹⁰ *Ibid.*, pp. 146-147.

¹⁹¹ *Ibid.*, p. 153.

¹⁹² *Ibid.*, pp. 193-194.

¹⁹³ *Op. cit.*, MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. (2016:62).

También será en noviembre de 1996 cuando se celebre en Madrid el encuentro estatal de grupos de lesbianas, momento en el que COGAM empieza a tomar fuerza y se da impulso a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales (FELGTB), un intento de coordinación de distintos colectivos, pero que finalmente no prospera¹⁹⁴.

El motivo por el que se da a este apartado el nombre de “Nuevas reivindicaciones”, se debe a que hay un cambio de parámetros en la demanda de este movimiento social. Este proceso se ejemplifica en que, a lo largo de esta década, el movimiento LGTB dedicará buena parte de sus esfuerzos a la conquista de la igualdad legal: el matrimonio, en tanto que es una de las discriminaciones legales más evidentes. Aun así, había individuos en contra, destacando los militantes queer, que rechazan integrarse en la sociedad mediante la reivindicación de derechos iguales¹⁹⁵.

La participación en el juego político implica desarrollar una determinada estructura organizacional coherente con el marco legal en que se desarrolla la acción, por lo que los movimientos sociales adquieren cierta semejanza con las formas organizativas y estructurales de los partidos políticos. Al abordar la institucionalización del movimiento LGTB, hay que tener en cuenta que nos encontramos con un movimiento transversal que busca facilitar la incorporación de sus propuestas en la agenda de los partidos políticos¹⁹⁶. El movimiento LGTB está formado por asociaciones y colectivos registrados, recibiendo distintas ayudas y subvenciones por parte de los organismos públicos. Desde esta perspectiva, podríamos ver la institucionalización como un proceso que da un papel a los agentes sociales dentro del juego político¹⁹⁷.

Un ejemplo de esta mayor institucionalización es que, en 1990, los representantes de CGL se reunieron con la entonces ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de Felipe González, Matilde Fernández. Esta era la primera vez que los representantes de una organización LGTB se habían sentado a negociar con éste nivel ministerial, y aunque la reunión no fuera trascendente, sus implicaciones simbólicas sí lo eran¹⁹⁸. Esto influyó a las asociaciones de corte reformista, que asumieron un nuevo tipo de estrategia: apostar por la posibilidad de remodelar la percepción pública mediante la elaboración de un discurso

¹⁹⁴ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:109).

¹⁹⁵ GIMENO, B.; BARRIENTOS, V. (2009): La Institución Matrimonial Después Del Matrimonio Homosexual. Ecuador: *Iconos: Publicación De FLACSO*, no. 35, p. 21. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/379>

¹⁹⁶ *Op. cit.*, ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013:166-167).

¹⁹⁷ *Ibid*, p. 169.

¹⁹⁸ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:132).

sencillo, organizado en torno a un número reducido de reivindicaciones que pudieran ser fácilmente explicado a los políticos y a la sociedad¹⁹⁹.

Esta simplificación se hizo evidente cuando las organizaciones más representativas del activismo acordaron concretar su atención casi exclusivamente en la reivindicación por la ley de parejas de hecho. Esto es significativo, pues no en todos los países se optó por encumbrar a los derechos familiares como la punta de lanza del activismo LGTB²⁰⁰. Aun así, en la segunda mitad de la década de los noventa los objetivos del movimiento LGBT se centran en la consecución de una igualdad completa entre heterosexuales y homosexuales; tener los mismos derechos en todos los ámbitos de la vida, lo que incluía el derecho al matrimonio, formar una familia, adoptar, etc., por lo que fijaron su objetivo en esta ley de parejas de hecho²⁰¹. Además, ya existía una preocupación a nivel europeo por los derechos de las parejas del mismo sexo, por lo que es factible justificar determinadas propuestas legislativas en base a este posicionamiento²⁰².

En el Estado español, la primera iniciativa en relación con esta reforma se llevó a cabo en 1985, cuando la diputada del PSOE Dolors Renau presentó una proposición no de Ley, por la que el Parlamento y el Gobierno suscribieron la Resolución del 1 de octubre de 1981 del Consejo de Europa. En esta, se invitaba a los Estados miembros a eliminar las discriminaciones legales y laborales por la opción sexual de los individuos. Siguiendo estas recomendaciones, en la segunda mitad de los ochenta se evidencian las lagunas legales en torno a las parejas y los hijos de gais y lesbianas, llevando a la aprobación en 1989 de la ley danesa de Unión civil, la primera iniciativa de este tipo a nivel mundial, siendo imitada por países nórdicos como Noruega (1993) y Suecia (1995)²⁰³.

El 8 de febrero de 1994 el Parlamento Europeo hizo una recomendación pública relativa a los derechos de las minorías al mismo tiempo que se abría el Tribunal de parejas De hecho en Vitoria y el Tribunal Supremo denegaba la concesión de pensiones debidas a parejas no casadas²⁰⁴. Estos dos hechos dieron una inesperada vigencia a la necesidad de legislación que evitará discriminaciones basadas en el estado civil de la persona, por lo que el Gobierno socialista respondió a esta nueva coyuntura prometiendo una ley de parejas de hecho²⁰⁵. A

¹⁹⁹ *Ibid*, p. 133.

²⁰⁰ *Ibid*, p. 134.

²⁰¹ *Op. cit.*, CARRANZA LÓPEZ, R. (2011:32).

²⁰² *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:135).

²⁰³ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:177-178).

²⁰⁴ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:140).

²⁰⁵ *Ibid*, pp. 135-136.

raíz de la apertura de este registro se comienzan a crear otros registros municipales o autonómicos²⁰⁶.

En este contexto, la posición del PSOE frente a las demandas del movimiento empieza a cambiar por la necesidad de reaccionar ante esta rápida sucesión de acontecimientos. Hay que tener en cuenta que a partir de 1993 la situación política del gobierno socialista estaba definida por la pérdida de la mayoría absoluta y la necesidad de insistir en determinados valores progresistas que, a causa de la larga gestión gubernamental, pudieron haber perdido su fortaleza. De una forma u otra, en diciembre de 1994 la ministra de Asuntos Sociales del Gobierno se comprometió a aprobar una ley de pareja de hecho, en la que se incluiría el derecho de adopción, aunque sin cuestionar la superioridad legal y simbólica del matrimonio civil. Calvo Borobia concluye, de esta forma, que la actitud hacia los derechos de las uniones gay por parte del PSOE entre 1996 y el 2000 era sintomática de las profundas contradicciones presentes en el partido durante este periodo, pues aunque aceptaba la necesidad de cambio y reforma, no parecía sentirse preparado para dar los pasos necesarios en este sentido²⁰⁷.

Aunque la demanda por la ley de parejas de hecho fue una cuestión prioritaria para los grupos reformistas de los años noventa, también era importante la reforma del Código Penal, pues se planteó la necesidad de una protección legal ante la homofobia y el conjunto de la disidencia sexual. De ahí la importancia de la reforma del Código Penal de 1995, por la que se despoja de toda referencia a la peligrosidad social como concepto o doctrina jurídica²⁰⁸. Además, establece entre las circunstancias agravantes de responsabilidad criminal aquellos cometidos por motivo de “orientación o identidad sexual o de género” (art. 22)²⁰⁹, además de establecer la discriminación por orientación o identidad sexual o de género (art. 314, art. 510-512) como un delito²¹⁰.

Esto se debe encuadrar en el contexto internacional, en el que la extensión de derechos de la ciudadanía al colectivo LGTB se convirtió en una prioridad en la mayoría de las democracias de corte occidental²¹¹.

En esta etapa hay dos textos que tienen una gran influencia en las luchas nacionales LGTB: la Resolución y Recomendaciones de la asamblea parlamentaria del Consejo de

²⁰⁶ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:179-180).

²⁰⁷ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:141-142).

²⁰⁸ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:66).

²⁰⁹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 281, de 24 de noviembre de 1995, p.14. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

²¹⁰ *Ibid.*, pp.127, 168-169.

²¹¹ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:121).

Europa del 1 de octubre de 1981 y la Resolución del Parlamento Europeo del 8 de febrero de 1994, ambos destinados a acabar con las discriminaciones y la criminalización de la homosexualidad en los países europeos. Estos textos servirán de base a los líderes del movimiento LGTB para manifestar la existencia las insuficiencias del ordenamiento jurídico e impulsar las primeras iniciativas para su autoafirmación en el ámbito institucional²¹². Esto supone que la historia del movimiento LGTB, enfocada desde el derecho, se entronca con una historia supranacional; la legalidad europea parece estimular el activismo hacia luchas jurídicas estatales, concibiéndose como un factor de empoderamiento a expensas de una reflexión sobre las leyes estatales²¹³.

En 1996 la denominada estructura de oportunidades políticas cambia para el movimiento LGTB español con el viraje político de las elecciones de 1996, que gana el Partido Popular. Además, ahora la proposición de ley presentada por el PSOE fue considerada insuficiente por los colectivos, ya que no contemplaba la posibilidad de adopción, realizar la declaración conjunta de la renta y la concesión de la nacionalidad española a aquellos extranjeros unidos de hecho con una persona española²¹⁴.

De una forma u otra, la Ley de Parejas de Hecho se acabó debatiendo en marzo de 1997 en el Parlamento, siendo rechazada en la segunda votación de mayo de ese año, pero el Congreso finalmente aprobó la proposición de ley de parejas de hecho presentada por Coalición Canaria, siendo un “proyecto de mínimos”²¹⁵. El PP finalmente presentó una Proposición de Ley Orgánica de contrato de unión civil, en el que se elimina la equiparación de las parejas de hecho al matrimonio, dado que se derivaría de la “libertad de pactos propia de nuestro ordenamiento civil”²¹⁶. Jurídicamente hablando, sería una figura similar a los contratos de cohabitación, eliminando las referencias a los vínculos afectivos que unían a las parejas del mismo sexo, lo que causó críticas por parte de los colectivos LGTB y los grupos de izquierdas²¹⁷.

El debate sobre los diferentes derechos concedidos a las parejas heterosexuales que a las homosexuales se había ido ampliando desde el 30 de junio de 1998, fecha de la aprobación por parte del Parlamento catalán de la primera ley de parejas de hecho, aprobándose 12 leyes similares en otras comunidades autónomas en los años siguientes,

²¹² *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:59).

²¹³ *Ibid*, p. 62.

²¹⁴ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:182).

²¹⁵ *Ibid*, p. 183.

²¹⁶ Proposición de Ley Orgánica de contrato de unión civil. Madrid: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, VI Legislatura, Serie B, nº. 117-1, 29 de septiembre de 1997, p. 391. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/10069dpc012391.pdf>

²¹⁷ *Op. cit.*, TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008:184).

incluyendo la adopción en Aragón y Cataluña (2004)²¹⁸. Este reconocimiento de ciertos derechos de carácter administrativo y económico supusieron un primer paso para reconocer jurídicamente las parejas de hecho.

Durante la VII Legislatura (2000-2004), con el Partido Popular en el Gobierno, diversos grupos parlamentarios presentaron propuestas de ley para modificar el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio para dar acceso a las parejas formadas por personas del mismo sexo²¹⁹. Esto se debe, en parte, a que en estos últimos años los colectivos LGTB comenzaron a colaborar con los medios de comunicación, buscando la interlocución con partidos como PSOE e Izquierda Unida. El hecho de que el movimiento LGBT español presentase una firme reivindicación relativa al derecho de contraer matrimonio también ayudó, defendiéndola en un lenguaje de igualdad y ciudadanía que lo hacía de fácil asimilación para cualquier partido, reforzando su argumentación con el recurso al contexto internacional²²⁰.

Aquí nos puede surgir la cuestión de cómo se pasó de pedir una Ley de parejas de hecho al matrimonio, un giro reivindicativo liderado por FELGTB y CGL desde finales de los años noventa²²¹. Este viraje se debería a que, según los cálculos de los activistas, la mejor manera de contrarrestar la estrategia de los contratos de unión civil, con los que no tenían unos derechos iguales a las uniones matrimoniales, sería identificar sus demandas con narrativas y discursos universales. Así, la idea del matrimonio gay se convierte en un referente de fácil acomodo, especialmente dentro de una dialéctica de extensión de derechos de ciudadanía o la consolidación de políticas de igualdad²²².

Es por esto que el PSOE incluyó en su programa electoral de 2004 la aprobación del matrimonio homosexual, comprometiéndose a impulsar una modificación del Código Civil con la que legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo en igualdad de condiciones²²³. En este momento, se empezó a elaborar un anteproyecto de ley para la reforma del Código Civil, siendo remitido por el Consejo de Ministros al Consejo de Estado

²¹⁸ *Ibid*, pp. 243-244.

²¹⁹ *Op. cit.*, CARRANZA LÓPEZ, R. (2011:37).

²²⁰ *Op. cit.*, CALVO BOROBIA, K. (2017:138-139).

²²¹ *Ibid*, p. 136.

²²² *Ibid*, p. 138.

²²³ RAMOS ARROYO, A.; DÍAZ CAMPO, J. (2019): Tratamiento de la legalización del matrimonio homosexual en la prensa española desde la perspectiva del "framing". Análisis comparado de "ABC" y "El País". *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, nº 25, p. 461. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6961524>

el 7 de octubre de 2004 para que emitiera su dictamen, el cual fue desfavorable, apoyándose en el Auto del Tribunal Constitucional 222/1994 de 11 de julio²²⁴.

Esta negativa no sólo estaba presente en el ámbito institucional, y en el plano social estaba articulada por: el Partido Popular, la Iglesia católica y el Foro de la Familia. Este surgimiento de una reacción por parte de aquellos sectores que se sienten amenazados u ofendidos por determinadas acciones colectivas es, según Tarrow, una respuesta frecuente de las mismas. De esta manera, el Foro de la Familia, que hasta este momento había sido marginal, adoptó un carácter de grupo de presión, con numerosos actos y declaraciones públicas antes y después de la reforma del Código Civil. Desde la posición eclesiástica, se definía el matrimonio como una “institución esencialmente heterosexual”, mientras que el Partido Popular, al mismo tiempo que ejercía su oposición al gobierno, defendía que el Foro de la Familia y la Iglesia católica no iban en contra de los homosexuales, sino en contra de la manera en que el gobierno había propuesto convertir a las parejas homosexuales en matrimonios²²⁵.

Esto coincide con la oleada casi espontánea de “radicalismo” dentro del activismo LGTB que tiene lugar en 2005 en buena parte de la Europa Occidental, con epicentro en Berna, París y, en nuestro país, Barcelona. En febrero tiene lugar una candente concentración frente a la Catedral de Barcelona para denunciar el papel de Iglesia y derecha sobre los matrimonios gais, con la contramanifestación en Madrid por parte del Foro Español de la Familia. Para junio se convocaron en Barcelona las jornadas *Queereruption VIII*, también en contra del matrimonio homosexual, convocadas para colectivos y grupos queer. En la noche del 5 al 6 de junio 40 activistas homosexuales surgidos de una cercana manifestación “contra el capitalismo rosa” atacan con graffiti y piedras el Gaixample, produciendo serios destrozos, acabando la noche con nueve activistas detenidos²²⁶.

En cuanto a la discusión doctrinal sobre la posibilidad o no de esta reforma, había un sector del ámbito legislativo mostró sus dudas acerca de la apertura del matrimonio a las parejas homosexuales, defendiendo que el matrimonio era una institución basada en la heterosexualidad y “destinada a la perpetuación de la especie”²²⁷. Además, la inclusión de las parejas del mismo sexo en la garantía constitucional del matrimonio era indisponible por el artículo 32.1 de la Constitución Española que, en principio, sanciona únicamente el

²²⁴ *Op. cit.*, CARRANZA LÓPEZ, R. (2011:38).

²²⁵ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:35-36).

²²⁶ *Op. cit.*, PIRO, C. (2011:153).

²²⁷ BARRERO ORTEGA, A. (2014): El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo: ¿Derecho fundamental u opción legislativa? *Revista de estudios políticos*, nº 163, pp. 49-50 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4663424>

matrimonio heterosexual: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica”²²⁸.

Otro sector doctrinal, en cambio, avaló la constitucionalidad de la reforma, arguyendo que el Código Civil sólo determina las formas, edad y capacidad para contraer matrimonio. Además, si se interpreta en relación con el artículo 14 “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”²²⁹. Por tanto, el carácter secular del matrimonio no impide contrastarlo con la prohibición de discriminación, pues la constitucionalización del matrimonio supondría convertirlo en una res publica constitucional, en la que la dignidad de la persona y los derechos inviolables le son inherentes²³⁰. Así, en principio, el texto constitucional no presenta impedimento alguno para que por matrimonio se entienda también la unión civil entre personas del mismo sexo.

Finalmente, el Tribunal Constitucional acaba de zanjar el debate con la sentencia 198/2012, en la que salva la constitucionalidad del matrimonio homosexual, aunque introduciendo matices importantes en cuanto a su consideración constitucional²³¹.

5.2. Ley del matrimonio del mismo sexo y su repercusión

Tras diversas votaciones, debates y enmiendas de los distintos grupos parlamentarios, la Ley 13/2005 por la cual se modifica el Código Civil en materia de derecho de contraer matrimonio, acabaría siendo aprobada por el Pleno de 26 de abril de 2005, publicándose en el BOE el 1 de julio²³². De esta manera, “los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción”²³³.

Cordon Herce afirma que se ha considerado que con la aprobación del matrimonio igualitario en 2005, España ha avanzado en derechos sexuales y de género, con una ley

²²⁸ Constitución Española. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 311, de 29 de diciembre de 1978, p. 9. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

²²⁹ *Ibid.*, p. 5.

²³⁰ *Op. cit.*, BARRERO ORTEGA, A. (2014:50-51).

²³¹ *Ibid.*, p. 43.

²³² *Op. cit.*, MORA, V.; HUARD, G. (2019:207).

²³³ Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 157, de 2 de julio de 2005, p. 23633. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>

estatal que garantiza la protección de las personas LGTB en muchos ámbitos de su vida. Sin embargo, también hemos asistido a un retraimiento de la movilización. Al igual que con la derogación de los artículos de la LPRS, la reforma del matrimonio parece haber causado la sensación de que estaba todo conseguido²³⁴. Esto probablemente se deba a que el matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido la conquista legal más visible del movimiento LGTB en España, teniendo relevancia no sólo en nuestro país, sino en el resto del mundo.

La consecución de dicha ley en España hizo que, por ejemplo, una parte del movimiento LGTB en América Latina cambiara sus reivindicaciones de leyes de uniones civiles por el matrimonio, pues habría hecho pensar a los y las activistas latinoamericanos que un cambio legislativo de esta naturaleza resultaba más viable²³⁵. Además, con esta ley España se convirtió en el cuarto país del mundo en aprobar el derecho de las personas homosexuales a casarse, además de posibilitar la adopción. Esto lleva a que la modernidad de la democracia española ya no solo se midiese a escala europea, sino planetaria, haciendo que las personas LGTB se vieran amparadas en una igualdad jurídica con los ciudadanos heterosexuales mediante un fuerte entramado legal, pero que también es simbólico²³⁶, pues también simbolizaba el compromiso del Estado con el colectivo LGTB.

Esta inclusión de las necesidades LGTB en el terreno político reabre el debate sobre la institucionalización del movimiento LGTB y sus efectos sobre la movilización, dado que es leída, por parte de algunos de los colectivos, en términos peyorativos. Por un lado, los cambios producidos en la sociedad civil han llevado a la rearticulación de las relaciones entre lo público, lo privado y lo estatal, causando la presencia de los movimientos sociales en el sistema institucional y la transformación de sus demandas en políticas públicas. Por otro lado, esta participación no es gratuita: puede suponer el abandono de las reivindicaciones de carácter más radical y transformador. Según este debate encontramos dos posturas contrapuestas: que los avances legales no estancan el movimiento y que las subvenciones permiten que se continúe luchando por la sociedad que se desea, o que los avances legales y las ayudas financieras coaptan, desmovilizan y despolitizan al movimiento²³⁷.

A pesar de que hacia el exterior el matrimonio es la reivindicación política más visible del movimiento, no todos los activistas LGTB están de acuerdo con ella. Existe un importante sector del activismo español y otras regiones del mundo que se han mostrado en desacuerdo, no ya con esta conquista, sino más bien con que fuera una reivindicación prioritaria. Para

²³⁴ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:37).

²³⁵ *Op. cit.*, GIMENO, B.; BARRIENTOS, V. (2009:20).

²³⁶ *Op. cit.*, CHAMOLEAU, B. (2017:55).

²³⁷ *Op. cit.*, ALAMA, P., & PUJOL, J. (2013:163).

algunos, la ley solo se adecuaba a una estructura patriarcal y heterosexista, recuperando esas voces más radicales de los setenta y ochenta, aunque, al mismo tiempo, reconocían que era la única forma de conseguir derechos que de otro modo les serían negados²³⁸. Este es un viejo debate que tarde o temprano termina alcanzando a todos los movimientos sociales: escoger entre reformas parciales, postura defendida por sectores más institucionalizados, o cambios estructurales o “revolucionarios”, defendidos por los sectores más radicales o “antisistema”²³⁹.

Sin embargo, el asunto no es tan sencillo, porque al mismo tiempo que el matrimonio es una puerta a la ciudadanía, también es una institución fuertemente vinculada al establecimiento de la heteronormatividad. El matrimonio no es la única forma de conseguir ciertos derechos constitutivos, pero sí es la única forma de obtener la plena ciudadanía en cuanto a reconocimiento; de ahí que la importancia de esta cuestión²⁴⁰. Lo que está en juego no son solo los derechos, sino el orden simbólico, el reconocimiento, el estatus²⁴¹.

Por último, el matrimonio entre personas del mismo sexo visibiliza de manera muy gráfica el carácter histórico y contingente de esta institución, pues desmonta la falacia naturalista al visibilizar que se trata de una institución política cuyo contenido no está fijado de antemano. Es la sociedad en la surge la que determina lo que es y lo que quiere que sea el matrimonio²⁴².

²³⁸ *Op. cit.*, CORDÓN HERCE, J. (2021:34).

²³⁹ *Op. cit.*, GIMENO, B.; BARRIENTOS, V. (2009:20).

²⁴⁰ *Ibid*, pp. 22-23.

²⁴¹ *Ibid*, p. 24.

²⁴² *Ibid*, p. 28.

6. Conclusiones

Al inicio de este Trabajo de Fin de Grado, planteé una serie de cuestiones que ahora, una vez hecho el recorrido de este proceso histórico, voy a tratar de resolver a partir de los datos que hemos visto. De esta manera, y para mantener un discurso ordenado, vamos a ir abordando estas preguntas de manera individual, aunque conviene no olvidar que todas estas cuestiones se van interrelacionando para conformar el proceso histórico en sí.

En primer lugar, ¿cómo y cuándo podríamos afirmar que apareció el movimiento LGTB en España? Ya mencionamos que su “mito fundacional”, considerado imprescindible en todos los movimientos sociales al constituir el momento de referencia en la memoria colectiva a la hora de articular la identidad colectiva. Este momento fue, en nuestro país, cuando los abogados Armand de Fluviá y Francesc Francino enviaron una serie de cartas a las autoridades franquistas, tratando de frenar la promulgación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social en 1970. Y aunque es tentador seguir este planteamiento, dado que al año siguiente, 1971, se formó el MELH, habría que cuestionarse si este primer intento de articulación de un movimiento LGTB en España no serviría más bien como preámbulo.

Para ver esta cuestión, debemos observar las circunstancias bajo las que se formó este movimiento. Tras la revitalización de los movimientos sociales a lo largo de la década de los sesenta, de la mano del movimiento obrero y la oposición política, se habría abierto el campo de acción social, haciendo posible que grupos más débiles introdujeran sus demandas en este. Aun así, aunque la estructura de oportunidades políticas no se abriría hasta 1975, con la muerte de Franco, en la esfera social sí se estaba posibilitando la expansión de estos discursos, con una serie de dificultades derivadas de la clandestinidad. Un ejemplo de esto es el MELH, disuelto en 1974.

Pero, ¿por qué planteo que este grupo podría considerarse más un “preámbulo” que la indicación de que se está conformando un movimiento social en sí? Hago esta reflexión, en primer lugar, por su corta duración, que aparte de ser causada por la represión estatal, podría deberse a que no se llegó a formar una identidad colectiva lo suficientemente fuerte como para llevar a la acción colectiva. O que no se crease dentro del MELH un sentido de identidad colectiva, pues según la crítica de Amanda Klein sobre sus reuniones, no se estaba llevando a cabo un activismo entendido como acciones reivindicativas contra la legislación. Que existan grupos no quiere decir que se estén conformando estas identidades que, como hemos visto en el marco teórico, son consideradas esenciales en la creación de los movimientos sociales.

No sería hasta 1975 que esta estructura de oportunidades políticas se abriría, posibilitando la creación de los Frentes de Liberación Homosexual que, aunque clandestinos, contaron con una mayor difusión y apoyos, tanto entre heterosexuales como homosexuales (si la asistencia a las convocatorias de protestas es un indicativo) que el antiguo MELH. Aun así, esto no quiere decir que existiera una identidad colectiva, como podemos ver por las discusiones de las corrientes ideológicas que llevarían a la posterior división del FAGC, así como las discusiones de las lesbianas respecto a la articulación de su identidad como mujeres y lesbianas. A pesar de esto, se mantuvieron unidos mientras se tuvo como meta la derogación de la LPRS.

En cuanto al tipo de demandas que hacían, hemos visto que, desde el inicio del movimiento, lo que se pedía fue la derogación de las leyes que castigaban las conductas homosexuales y las conductas que se salían de la performatividad binaria. Esencialmente la LPRS, objetivo de esta primera etapa de movilización. De ahí deriva el hecho de que Alberto Mirá y Borobia afirmen que lo que habría empujado a la conformación del movimiento LGTB habría sido esta legislación. Esto llamaría la atención, pues la criminalización de los comportamientos homoeróticos no se trata de un hecho nuevo, pero la reivindicación en torno a estos sí lo es. ¿Se debe entonces a la influencia del despertar homófilo internacional? Esta es una buena posibilidad, sobre todo teniendo en cuenta que la primera etapa del movimiento LGBT español está influenciada por la corriente francesa.

Pero, ¿qué tuvo esta ley para generar esta articulación dentro de la sociedad? Una posibilidad es la existencia de las “experiencias de menosprecio”, lo que, aunque no improbable, no dejaría de resultar curioso dado que las cartas de Fluvíá y Francino se mandaron antes de la promulgación de la LPRS. Por tanto, quizás deberíamos plantearnos otras motivaciones que se sumen a esta, como el miedo ante un posible gran aumento de la persecución legal. Recordemos que esta legislación dejaba en manos de los jueces penar a todo aquel que “considerasen peligrosos sociales”, por lo que ya no se necesitaba siquiera que los individuos fuesen encontrados en situaciones “comprometidas”; una performatividad que se saliese de la establecida por el binarismo podría ser motivo suficiente para ser penado.

Otra de las cuestiones que nos ocupa, es el tipo de demandas que hacían los individuos desde estas plataformas del movimiento LGTB. Hemos visto cómo, a lo largo de toda su primera etapa, la cuestión en torno a la cual giran la mayor parte de las manifestaciones era la derogación de la LPRS. Hasta el punto de que, la consecución de este objetivo es una de las causas que se han dado a la desmovilización de los ochenta. Esta desmovilización se habría mantenido hasta el inicio de la pandemia del VIH, dada la relación

pública que se hizo entre la enfermedad y los grupos marginales, con la creación de unos embrionarios Comités anti-SIDA (1984). Aun así, no sería hasta 1986 que se puede considerar que se reconfiguraría el movimiento LGBT, en torno a las demandas de una nueva generación de activistas, que buscaban la igualdad total mediante, primero, la ley de parejas de hecho y luego el matrimonio.

Parece ser esta última demanda, la del matrimonio, la que más afectaría al resto de la sociedad, dado que se trataba de una institución tradicionalmente heterosexual y ligada con una serie de valores religiosos, provocando una serie de reacciones contrarias a ella. Además, estas no se darían sólo por individuos de fuera del “colectivo LGBT”, sino también por individuos dentro de este que estaban en contra de que se dieran una importancia tan grande a demandas como esta.

Ahora, en último lugar, pero como cuestión central por la cual empecé este estudio, ¿cuál es la influencia de esta acción y demandas colectivas en la legislación? Como varios autores han establecido (Piro y Chamoleau, por ejemplo), estos cambios legales parecen haberse debido más a la adecuación de las políticas internas de España, tanto en el ámbito nacional como internacional, que a un éxito del movimiento LGTB. Aunque la acción colectiva sí tiene efectos sobre estas políticas de cambio, esta serviría, normalmente, para marcar las líneas de las reformas que se consideran necesarias más que para hacer el cambio radical de la sociedad que pretendía el activismo revolucionario. Podemos ver un reflejo de este proceso, en que aunque eran los distintos colectivos quienes se unían para hacer estas demandas colectivas, al menos en la segunda etapa del activismo LGTB, siguieron más la influencia y recomendaciones marcadas por órganos internacionales como la Unión Europea.

Bibliografía

- ALJAMA CUENCA, P., & PUJOL, J. (2013): Reflexiones sobre la institucionalización del movimiento LGBT desde el contexto catalán y español. *Interface*, n.º 5(2), 159-177. <http://www.interfacejournal.net/wordpress/wp-content/uploads/2013/11/Interface-5-2-Aljama-y-Pujol.pdf>
- BARRERO ORTEGA, A. (2014): El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo: ¿Derecho fundamental u opción legislativa? *Revista de estudios políticos*, n.º 163, pp. 41-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4663424>
- BELTRÁN, I. G. (2018): La despenalización identitaria y la amnistía política masculina en la España de la Transición democrática: movimiento feminista y LGTB. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, n.º 25(2), pp. 425-442. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6765914>
- CABRERA, M. A. (2006): Lenguaje, experiencia e identidad. La contribución de Joan Scott a la renovación teórica de los estudios históricos. En BORDERÍAS, C. (ed.), *Joan Scott: y las políticas de la historia*. Barcelona: Icaria, pp. 233-257.
- CALVO BOROBIA, K. (2001): El movimiento homosexual en a transición a la democracia en España. *Orientaciones: Revista de homosexualidades*, n.º 2, pp. 85-108.
- CALVO BOROBIA, K. (2017): *¿Revolución o reforma? La transformación de la identidad política del movimiento LGTB en España, 1970-2005*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- CARRANZA LÓPEZ, R. (2011): *Evolución histórica del colectivo LGTB: de las leyes represivas a la aprobación de la ley 13/2005, de 1 de julio*. Salamanca: Universidad de Salamanca, TFM. <https://gredos.usal.es/handle/10366/101362>
- CASANOVA, J.; GIL ANDRÉS, C. (2020): *Historia de España en el siglo XX*. Barcelona: Ariel.
- CHAMOLEAU, B. (2017): *Tiran al maricón. Los fantasmas queer de la democracia (1960-1988)*. Madrid: Akal.
- CHIHU AMPARÁN, A.; LÓPEZ GALLEGOS, A. (2007): La construcción de la identidad colectiva en Alberto Melucci. *Polis*, 3(1), pp. 130-131. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v3n1/v3n1a6.pdf>
- CORDÓN HERCE, J. (2021): *Lo revolucionario no quita lo cachondo. Producción de la identidad homosexual de la Transición a nuestros días*. Madrid: Universidad Complutense, TFG. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/66963/>

- DÍAZ, A. (2019): Los 'invertidos': Homosexualidad(es) Y Género En El Primer Franquismo. *Cuadernos De Historia Contemporánea*, n.º 41, pp. 333-353. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7331766>
- DÍAZ, A. (2021): Afeminados de vida ociosa: Sexualidad, género y clase social durante el franquismo. Universidad del País Vasco: *Historia Contemporánea*, n.º 65, pp. 131-162. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7766853>
- DOMINGO LORÉN, V. (1977): *Los homosexuales ante la ley. Los juristas opinan*. Barcelona: Plaza & Janes.
- FUNES RIVAS, M. J.; ADELL ARGILÉS, R. (2003): *Movimientos sociales: cambio social y participación*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- GALEANO, J. F. (2019). Entre el crimen y la locura: relaciones sexo-afectivas entre mujeres y disconformidad de género bajo el Franquismo. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, n.º 17, pp. 1-24.. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113369>
- GARCÍA, V. G. (2017): De vagos y maleantes a peligrosos sociales: cuando la homosexualidad dejó de ser un delito en España (1970-1979). *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, pp. 67-82. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/290891/222611>
- GIMENO, B.; BARRIENTOS, V. (2009): La Institución Matrimonial Después Del Matrimonio Homosexual. *Iconos: Publicación De FLACSO-Ecuador*, no. 35, pp. 19-30. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/379>
- HONNETH, A. (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.
- HUARD, G. (2014): *Los antisociales. Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*. Madrid: Marcial Pons.
- FUNES RIVAS, M^a. J.; ADEL ARGILÉS, R.; et al. (2003): *Movimientos sociales: Cambio social y participación*. Madrid: UNED.
- LARAÑA, E. ed. (1994): *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- LARAÑA, E. (1999): *La construcción de los movimientos sociales*. Madrid: Alianza.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. (2016): *Masculinidades disidentes*. Barcelona: Icaria.
- MORA, V.; HUARD, G. (2019): *40 años después. La despenalización de la homosexualidad en España. Investigación, memoria y experiencias*. Barcelona: Egales.
- OLMEDA, F. (2004): *El látigo y la pluma: homosexuales en la España de Franco*. Madrid: Oberón.

OLMEDA, F. (2007). La homosexualidad en España desde el franquismo hasta hoy. En: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, F. (ed): *Cultura, homosexualidad y homofobia*, vol. 1, pp. 21-32). Editorial Laertes.

PIRO, C. (2011): *Invertidos y rompepatrias. Socialismo y homosexualidad en el Estado español*. Bizkaia: Irrintzi Imprenta.

OSBORNE, R. (2012): *Mujeres bajo sospecha. Memoria y sexualidad 1930-1980*. Madrid: Fundamentos.

R. LUCAS PLATERO, M. R.; ORTEGA, E. eds. (2017): *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Barcelona: Bellaterra.

RADCLIFF, P. B. (2018): *La España contemporánea. Desde 1808 hasta nuestros días*. Barcelona: Ariel.

RAMÓN RESINA, J. (2000): *Disremembering the dictatorship: the politics of memory in the Spanish transition to democracy*. Ámsterdam: Rodopi.

RAMOS ARROYO, A.; DÍAZ CAMPO, J. (2019): Tratamiento de la legalización del matrimonio homosexual en la prensa española desde la perspectiva del " framing". Análisis comparado de " ABC" y " El País". *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, n.º 25, pp. 459-475. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6961524>

SCOTT, J. W. (2006): El eco de la fantasía: la historia y la construcción de la identidad. *Ayer*, pp. 111-138.

https://www.jstor.org/stable/41324974?casa_token=cvV8E2ObP_4AAAAA%3AJEontDjbyAMTVMkknOAKD9lbeeUrLTyXm-457KrSYJnDTiILlkFSUfT5iawzWd59oZTeONX6h2PkSe1Y0UpzqfagNuUrZUfqIFVWNk8WNBG_fdq7AM&seq=1

VAHABZADEH, P. (2001). A Critique of Ultimate Referentiality in the New Social Movement Theory of Alberto Melucci. *Canadian Journal of Sociology*, 26(4), pp. 611-633.

<https://www-jstor-org.accedys2.bbtk.ull.es/stable/3341494?sid=primo>

TARROW, S. (1997): *El poder en movimiento. Los movimientos sociales y la acción colectiva y política*. Madrid: Alianza Universidad.

TRUJILLO BARBADILLO, G. (2008): *Deseo y resistencia: Treinta años de movilización en el Estado español (1977-2007)*. Barcelona: Egales.

Legislación:

-Ley de Vagos y Maleantes, 5 de agosto de 1933. Madrid: *La Gaceta de Madrid*, n.º 217, pp. 874-877. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/217/A00874-00877.pdf>

-Código Penal, texto refundido de 1944, 13 de enero de 1945. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 13, pp. 442-443, 459-461.
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>

-Ley de 15 de julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2ª y 6ª de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 198, de 17 de julio de 1954, p. 4862. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1954-10923>

-Constitución Española. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 311, de 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

-Ley sobre la Peligrosidad y Rehabilitación Social, de 6 de agosto de 1970. Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, n.º 187, pp. 12551-12557.
<https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12551-12557.pdf>

-Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 281, de 24 de noviembre de 1995, p.14.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

-Proposición de Ley Orgánica de contrato de unión civil. Madrid: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, VI Legislatura, Serie B, n.º. 117-1, 29 de septiembre de 1997, pp. 391-398.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/10069dpc012391.pdf>

-Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, n.º. 157, de 2 de julio de 2005, pp. 23632-23634. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>